

ACTA

ASUNTO: Pleno mensual ordinario 18 de abril de 2024

Referencia: Pleno mensual ordinario 18.04.2024

Expediente: 2024/00008975M

Unidad: Negociado de Actas

ACTA **SESIÓN MENSUAL ORDINARIA DE PLENO** **DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024.**

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día 18 de abril de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Rafael Antonio Mateos Pizarro	Alcalde
Emilio José Borrega Romero	1er Teniente de Alcalde
Pedro Juan Muriel Tato	2do Teniente de Alcalde
Ángel Orgaz Valle	3er Teniente de Alcalde
Víctor Manuel Bazo Machacón	4º Teniente de Alcalde
Jorge Lorenzo Suarez Moreno	5º Teniente de Alcalde
Tirso Leal Vázquez	6º Teniente de Alcalde
María Soledad Carrasco López	7º Teniente de Alcalde
María Jacoba Ceballos Silva	8º Teniente de Alcalde
Encarnación Solís Pérez	Concejala PP
Noelia Rodríguez Campos	Concejala PP
María de los Ángeles Costa Fanega	Concejala PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejala PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala PSOE
Andrés Licerán González	Concejala PSOE
Ana Belén Fernández Casero	Concejala PSOE
David Santos Holguín	Concejala PSOE
Beatriz Cercas García	Concejala PSOE
Antonio Bohigas González	Concejala PSOE
María Lourdes García Frades	Concejala PSOE
Alberto Serna Martín	Concejala PSOE
Eduardo María Gutiérrez Murillo	Portavoz VOX
Raquel Mirat Galet	Concejala VOX
María Consolación López Basset	Portavoz UPCC
Álvaro Jaén Barbado	Concejala UPCC
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor

ORDEN DEL DÍA:

1. Área del Negociado de Actas. Número: 2024/00007829D.

Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2024.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de las/los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2024.

2. Área del Negociado de Actas. Número: 2023/00020124A.

Conocimiento de Resolución de la Alcaldía sobre avocación y delegación de firma.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a la Resolución dictada por la Alcaldía Presidencia nº 2024002232, de fecha 18 de marzo de 2024, del siguiente tenor literal:

«Vista la resolución de Alcaldía núm. 2023004266 de fecha 29 de junio de 2023, por la que se delega en don Emilio José Borrega Romero, concejal delegado de Recursos Humanos, Empleo, E-Administración y Deporte; Área de Gobierno de Recursos Humanos, Desarrollo Tecnológico, Transparencia y Buen Gobierno y deporte, la firma de los siguientes documentos:

...//...

- *Resolución aprobación bases de la convocatoria de subvenciones y otorgamiento de concesión y/o denegación de subvenciones, de la competencia de la Alcaldía.*

...//...

Vista la Resolución de Alcaldía núm. 2024001183 de fecha 9 de febrero de 2024 por la que se delega en D^a Noelia Rodríguez campos las atribuciones de la Concejalía de Deportes. Área de Gobierno de Deportes.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 77 del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. Número 58, de 24 de marzo de 2022) y en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Alcaldía
RESUELVE:

PRIMERO: *Avocar la delegación efectuada en Don Emilio José Borrega Romero, Concejal delegado de Recursos Humanos, Empleo, E-Administración y Deportes; Área de Gobierno de Recursos Humanos, Desarrollo Tecnológico, Transparencia y Buen Gobierno y **Deporte**, en materia de **deporte**, mediante Resolución de Alcaldía núm. 2023004266 de fecha 29 de junio de 2023, para la firma de los siguientes documentos:*

- *Resolución aprobación bases de la convocatoria de subvenciones y otorgamiento de concesión*

y/o denegación de subvenciones, de la competencia de la Alcaldía.

SEGUNDO: *Delegar en D^a Noelia Rodríguez Campos, Concejala de Deportes la firma de los siguientes documentos relacionados con esta Concejalía:*

- *Resolución aprobación bases de la convocatoria de subvenciones y otorgamiento de concesión y/o denegación de subvenciones, de la competencia de la Alcaldía.*

Esta delegación no altera la competencia del órgano delegante, debiendo hacerse constar en los actos y resoluciones la autoridad de procedencia».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de los/las veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda quedar enterado de la Resolución dictada por la Alcaldía Presidencia nº 2024002232, de fecha 18 de marzo de 2024, sobre avocación y delegación de firma.

3. Área del Negociado de Actas. Número: 2024/00006814Y.

Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2024, sobre personación de esta Entidad Local en el Procedimiento Ordinario nº 29/2024, promovido por la Compañía Industrial “Oñate-Cartaya, S.A.”, relativo al Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a la propuesta de ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2024, relativo a la aprobación definitiva del Catálogo de Caminos Públicos, del siguiente tenor literal:

«Visto el Decreto de 26 de febrero de 2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cáceres, por el que se admite a trámite el recurso interpuesto en el **Procedimiento Ordinario nº 29/2024**, por la Compañía Industrial “Oñate-Cartaya, S.A.”, contra el acuerdo de pleno de 19 de octubre de 2023, por el que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo de Pleno de 2 de mayo de 2023, que incluye los caminos “ID 47 de Cáceres a Cordobilla de Lácara” e “ID 162 Trocha del Marqués”, en los tramos que discurren por la finca “Terrona de Arriba”, en el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres.

Visto asimismo el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2024, por el que se acuerda:

«PRIMERO.- La personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Ordinario nº 29/2024**, promovido por la Compañía Industrial “Oñate-Cartaya, S.A.”.

SEGUNDO.- Encomendar la defensa letrada en el citado procedimiento judicial al bufete “SIVIANES Y GÓMEZ ABOGADOS, S.L.P.”, en base al contrato del Servicio de “Defensa letrada y representación del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos”.

TERCERO.- Ordenar al Gabinete Jurídico Municipal proceda al envío, al bufete SIVIANES Y GÓMEZ ABOGADOS, S.L.P., de los expedientes administrativos así como de todas las actuaciones existentes al respecto.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno para ratificación de la personación de citado procedimiento judicial».

Por todo ello, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión semanal ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2024, de personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Ordinario nº 29/2024**, promovido por la Compañía Industrial “Oñate-Cartaya, S.A.”, ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cáceres».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Propuesta anteriormente transcrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con voto favorable de las/los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de marzo de 2024, sobre personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Ordinario nº 29/2024**, promovido por la Compañía Industrial “Oñate-Cartaya, S.A.”, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cáceres.

4. Área del Negociado de Actas. Número: 2024/00008035P.

Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2024, sobre personación de esta Entidad Local en el Procedimiento Ordinario nº 40/2024, promovido por D^a M^a Luisa Lillo Puente, relativo al Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a la propuesta de ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de marzo de 2024, relativo a la aprobación definitiva del Catálogo de Caminos Públicos, del siguiente tenor literal:

«Visto el Decreto de 12 de marzo de 2024, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Cáceres, por el que se admite a trámite el recurso interpuesto en el **Procedimiento Ordinario nº 40/2024**, por D^a M^a Luisa Lillo Puente, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 21 de diciembre de 2023, desestimando el Recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 2 de mayo de 2023, confirmando la inclusión de los caminos nº 53 y 112 denominados “De Cáceres a Puebla de Obando” y “De Malpartida de Cáceres a la Cortijada de Casas Altas”, en el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres.

Visto asimismo el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2024, por el que se acuerda:

«PRIMERO.- La personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Ordinario nº 40/2024**, promovido por D^a M^a Luisa Lillo Puente.

SEGUNDO.- Encomendar la defensa letrada en el citado procedimiento judicial al bufete “SIVIANES Y GÓMEZ ABOGADOS, S.L.P.”, en base al contrato del Servicio de “Defensa letrada y representación del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos”.

TERCERO.- Ordenar al Gabinete Jurídico Municipal proceda al envío, al bufete SIVIANES Y GÓMEZ ABOGADOS, S.L.P., de los expedientes administrativos así como de todas las actuaciones existentes al respecto.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno para ratificación de la personación de esta Entidad Local en citado procedimiento judicial».

Por todo ello, se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2024, de personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Ordinario nº 40/2024**, promovido por D^a M^a Luisa Lillo Puente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con voto favorable de las/los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de marzo de 2024, sobre personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Ordinario nº 40/2024**, promovido por D^a M^a Luisa Lillo Puente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

5. Área del Negociado de Actas.

Número: 2024/00007107T.

Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2024, sobre personación de esta Entidad Local en el Procedimiento Ordinario nº 31/2024, promovido por D^a M^a Luisa Lillo Puente, relativo al Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a la propuesta de ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de marzo de 2024, relativo a la aprobación definitiva del Catálogo de Caminos Públicos, del siguiente tenor literal:

«Visto el Decreto de 5 de marzo de 2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Cáceres, por el que se admite a trámite el recurso interpuesto en el **Procedimiento Ordinario nº 31/2024**, por D^a M^a Luisa Lillo Puente, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 21 de diciembre de 2023, por el que se desestima el Recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Pleno de 2 de mayo de 2023, que confirma la inclusión del camino nº 207 “De los Molinos”, en el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres.

Visto asimismo el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2024, por el que se acuerda:

«PRIMERO.- La personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Ordinario nº 31/2024**, promovido por D^a M^a Luisa Lillo Puente.

SEGUNDO.- Encomendar la defensa letrada en el citado procedimiento judicial al bufete

“SIVIANES Y GÓMEZ ABOGADOS, S.L.P.”, en base al contrato del Servicio de “Defensa letrada y representación del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos”.

TERCERO.- Ordenar al Gabinete Jurídico Municipal proceda al envío, al bufete SIVIANES Y GÓMEZ ABOGADOS, S.L.P., de los expedientes administrativos así como de todas las actuaciones existentes al respecto.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno para ratificación de la personación de esta Entidad Local en citado procedimiento judicial».

Por todo ello, se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2024, de personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Ordinario nº 31/2024**, promovido por D^a M^a Luisa Lillo Puente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Cáceres».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor veintitrés** (once de los Concejales del Grupo Municipal Partido Popular, diez de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **votos en contra ninguno; abstenciones dos** (de los Concejales del Grupo Municipal Vox).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por veintitrés votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones**, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de marzo de 2024, sobre personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Ordinario nº 31/2024**, promovido por D^a M^a Luisa Lillo Puente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Cáceres.

6. Sección de Contratación.

Número: 2024/00006036X.

Acuerdo de prórroga del contrato de concesión del Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

“DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta, que literalmente dice:

«Examinado el expediente incoado para la prórroga del contrato de concesión del Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, adjudicado a la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., por acuerdo plenario, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, y formalizado en documento administrativo el día treinta de abril de dos mil catorce, con una vigencia de DIEZ AÑOS, a contar desde su formalización, prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, por un período de TRES AÑOS, a los efectos de amortización de los vehículos y equipamiento y las obras de adecuación de la parcela.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, con fecha veintitrés de enero de dos mil

veinticuatro, del siguiente tenor:

**“INFORME SECRETARÍA
ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

Primero.- El Sr. Jefe de la Inspección Municipal de Servicios, a efectos de emitir informe-propuesta de aprobación de prórroga de dicho contrato, plantea una consulta a esta Secretaría General relativa a si las mejoras propuestas por la empresa adjudicataria, que fueron valoradas como criterio de adjudicación, deben exigirse a dicha empresa en el nuevo periodo de prórroga.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 23.2 del TRLCSP establece que:

2.- El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La cláusula 4ª del vigente contrato de prestación de servicio de transporte urbano de viajeros establece que su duración inicial será de 10 años, que será susceptible de prórroga por plazo de tres años adicionales.

Los requisitos esenciales que deben concurrir para que pueda acordarse válidamente la prórroga son:

- Que se acuerde de forma expresa por el órgano de contratación, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
- Que se acuerde con anterioridad a la fecha de finalización del plazo inicial.
- Y que las características del contrato permanezcan inalterables.

En relación con esta última exigencia, debemos tener en cuenta que, como pone de manifiesto el Sr. Jefe de la Inspección municipal de Servicios, para la adjudicación del contrato se han tenido en cuenta, como criterio de adjudicación, las mejoras propuestas por los licitadores; de las cuales, varias de ellas son de prestación continuada en el tiempo, y otras de resultado, que ya están realizadas. Y por otra, existen otras mejoras que no son necesarias que se vuelvan a ejecutar.

Y la Inspección de Servicios plantea la cuestión si tales mejoras deben ser exigibles al concesionario durante el nuevo periodo de prórroga del contrato.

Para responder a dicha cuestión, debe partir del concepto de “mejora”.

El Acuerdo 8/2012, del Tribunal Administrativo del Contratos Públicos de Aragón, las define como: «todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, porqué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias.».

Por su parte el TACRC en la Resolución 592/2014 señala los requisitos que deben cumplirse para que tenga lugar la exigencia de mejoras:

- a) Que se autoricen expresamente por el órgano de contratación.
- b) Que guarden relación con el objeto del contrato.
- c) Que deberán mencionarse en el pliego y en los anuncios.
- d) Que se detallen con precisión los requisitos mínimos y modalidades de presentación».

A la vista de ello, la respuesta de esta Secretaría General es que, si tales mejoras forman parte del contrato inicial, y es requisito inexcusable que las características del contrato permanezcan inalterables durante la prórroga, resultaría evidente que las mejoras que han sido tenidas en cuenta para la adjudicación del contrato, deben igualmente continuar prestándose durante la prórroga.

En este sentido, se pronuncia el Dictamen 62/2012, del Consejo Consultivo de Baleares, cuando señala:

“Para resolver esta cuestión debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que dispone:

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

De acuerdo con este precepto las prestaciones a que están obligadas las partes contratantes han de permanecer inalterables durante el periodo de prórroga contractual. Por ello, este Consejo Consultivo considera que la interpretación del contrato realizada por la Administración es la correcta dado que la oferta realizada por el contratista se debe entender referida al periodo de duración inicial del contrato tanto en su importe económico como en las mejoras ofrecidas. Esta conclusión resulta también por la aplicación de los criterios de interpretación de los contratos establecidos en el Código Civil (artículos 1281 y siguientes)(...)

Y concluye que 3ª. Es procedente declarar ajustado a derecho la interpretación del contrato para la prestación del servicio de vigilancia y protección de (...) celebrado entre el Consejo Insular de Eivissa y la entidad T, consistente en entender que la mejora del bolsín de 3.000 horas sin coste ofertada en su día por la mercantil T, correspondía a la duración inicial del contrato (24 meses) y que, en caso de prórroga, la mejora se ha de aplicar en la misma proporción al tiempo de su duración, por lo que dado que el contrato se ha prorrogado por 8 meses, a ésta prórroga le corresponde un bolsín de 1.000 horas sin coste.”

Partiendo de esta doctrina, consideramos que el Ayuntamiento puede exigir el cumplimiento de las mejoras durante la prórroga del contrato planteado, ya que, del tenor de las mismas, éstas van asociadas a la ejecución del contrato durante la prestación inicial y durante la prórroga del mismo.

Y dicho criterio es aplicable tanto a las actuaciones de actividad como de resultado. En el primer caso, porque nos encontramos ante actuaciones que deben realizarse durante la vida inicial y durante la prórroga, y las segundas, porque si la característica principal de las prórrogas es su gratuidad para la Administración, y es condición necesaria para su aprobación que las características del contrato deben permanecer inalterables durante la prórroga, no existe obstáculo para exigir prestaciones equivalentes a las inicialmente propuestas por el licitador y ya ejecutadas, siempre que estén vinculadas con el objeto del contrato.

En conclusión:

Esta Secretaría General considera que el Ayuntamiento puede exigir el cumplimiento de las mejoras durante la prórroga del contrato planteado, dado que tales mejoras están asociadas a la ejecución del contrato y, por tanto, durante toda la vida del mismo que comprende las prórrogas”.

El informe de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, que dice lo siguiente:

“Entando próxima la finalización del Contrato de Concesión de Servicio Público del Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en la Ciudad de Cáceres, adjudicado a la empresa SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE S.L, el que suscribe

INFORMA:

1.- El contrato fue formalizado el 30 de abril de 2014, por un periodo inicial, según se recoge en la cláusula 3 del PCAP que rige el mismo, de 10 años; finalizando el mismo el

próximo día 29 de abril del presente año.

Tal y como se recoge en citada cláusula 3º del PCAP, el contrato es “prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, por un periodo de TRES AÑOS, a los efectos de amortización de los vehículos y equipamiento y las obras de adecuación de la parcela”.

Tanto en el “Anteproyecto de Explotación del Servicio Público de Transporte Urbano en Autobús en la ciudad de Cáceres” como en el Estudio Económico presentado por la empresa adjudicataria, la amortización inicial de los vehículos, equipamiento y las obras de adecuación de la parcela, se realiza a lo largo de 13 años. Cumpliéndose con citado requisito para poder prorrogar el contrato.

2.- La empresa adjudicataria propuso una serie de mejoras en su oferta y a su costa, a ejecutar y amortizar a lo largo del contrato principal (10 años), las cuales ya han sido ejecutadas.

Varias de estas mejoras son prorrogables en el tiempo, es decir, pueden continuar ejecutándose si se prorroga el contrato, pero hay otras que ya han sido ejecutadas y no son susceptibles de volver a realizarse.

En la siguiente tabla se analizan las mejoras ofertadas en los 10 años del contrato principal, así como su proyección en los tres años de prórroga.

Se han marcado en rojo las mejoras que ya han sido ejecutadas y no procede que continúen en el contrato si se prorrogase.

MEJORAS SUBUS	10 AÑOS	PRÓRROGA
1 Adecuación de 10 paradas	30.000,00 €	9.000,00 €
2 Placas "Braille" en paradas	5.000,00 €	1.500,00 €
3 Renovación anual de 2 Marquesinas y 2 postes de parada, durante 10 años	120.000,00 €	36.000,00 €
4 Google Transit	15.000,00 €	4.500,00 €
5 Información al usuario: Reducción del CO2	6.000,00 €	1.800,00 €
6 Recarga de Tarjetas por Internet	25.000,00 €	7.500,00 €
7 Terminal de Inspección contra el fraude	3.500,00 €	1.050,00 €
8 Csote de 30.000 nuevas tarjetas durante el proceso de canje.	15.971,00 €	4.791,30 €
9 "Bolsa" de hasta 6.000 km/año para servicios extraordinarios	241.800,00 €	72.540,00 €
10 Pc+impresora a disposición del Ayto	1.500,00 €	450,00 €
11 Homologación de dos autobuses para transporte escolar	6.740,00 €	2.022,00 €
12 Instalación transitoria de máquinas expendedoras	6.815,00 €	2.044,50 €
13 Homologacion como Taller Oficial de la marca	21.895,00 €	6.568,50 €
14 Aspirador Industrial de limpieza	3.185,00 €	955,50 €
15 Instalación Neumática para taller	14.700,00 €	4.410,00 €
16 Surtidor de Urea	6.815,00 €	2.044,50 €
17 Ampliación de la superficie de oficinas	97.500,00 €	29.250,00 €
18 Marquesinas en zona de repostaje	7.500,00 €	2.250,00 €
19 Barrera acústica perimetral	18.000,00 €	5.400,00 €
20 Sistema de vídeo vigilancia y alarma	6.000,00 €	1.800,00 €
21 Gatos neumáticos para foso o columnas elevadoras para taller	6.800,00 €	2.040,00 €
TOTAL	659.721,00 €	197.916,30 €

De la cantidad total en los tres años de prórroga (197.916,30 euros, IVA no incluido), las mejoras marcadas en rojo (ejecutadas) ascienden a un importe de 56.485,80 euros IVA no incluido.

Sobre estas mejoras, se ha solicitado informe a la Secretaría General, en el que concluye:

“Y dicho criterio es aplicable tanto a las actuaciones de actividad como de resultado. En el primer caso, porque nos encontramos ante actuaciones que deben realizarse durante la vida inicial y durante la prórroga, y las segundas, porque si la característica principal de las prórrogas es su gratuidad para la Administración, y es condición necesaria para su aprobación que las características del contrato deben permanecer inalterables durante la prórroga, no

existe obstáculo para exigir prestaciones equivalentes a las inicialmente propuestas por el licitador y ya ejecutadas, siempre que estén vinculadas con el objeto del contrato.

En conclusión:

Esta Secretaría General considera que el Ayuntamiento puede exigir el cumplimiento de las mejoras durante la prórroga del contrato planteado, dado que tales mejoras están asociadas a la ejecución del contrato y, por tanto, durante toda la vida del mismo que comprende las prórrogas”.

Siguiendo el criterio marcado por la Secretaría General del Ayuntamiento, a los efectos de realizar mejoras equivalentes por las ya ejecutadas por el importe total de 56.485,80 euros, la empresa adjudicataria propone una nueva mejora consistente en la Renovación de los equipos de Embarque en los Autobuses del Servicio, adjuntando una memoria-presupuesto realizado por GMV, empresa que desarrolló citada implantación en 2014 con el inicio del contrato actual.

El proponer esta mejora, es debido a dos motivos:

- Los equipos de embarcado instalados actualmente tienen una antigüedad cercana a los 10 años, viéndose afectados por la obsolescencia en sus elementos, siendo inviables o muy dificultoso su reparación en la actualidad, cuestión que se agravará si se prorroga 3 años más el presente contrato.

Estos equipos y tecnología están sufriendo una evolución gran tecnológica en los últimos años, lo que hace que se queden obsoletos en un corto periodo de tiempo.

- Actualmente la red de comunicaciones de citados sistemas, es en 3G, lo que puede originar que, próximamente y dado el avance de la tecnología, se produzca un apagón en la red 3G, lo que conllevaría a que todas las comunicaciones entre la central y los equipos de comunicación instalados en los autobuses cayeran, afectando a la información de tiempos de pasos real, plataformas y recargas online, instrucciones internas, modificaciones,...

Con los equipos propuestos, la red de comunicaciones pasa a ser 4G, aumentando la seguridad, velocidad de datos y fiabilidad de las comunicaciones, evitando el riesgo anteriormente comentado.

El coste de esta mejora propuesta, está valorada en 92.875,62 euros, IVA no incluido. Superior al importe de las mejoras ya ejecutadas (56.485,50 €), en 36.389,82 euros, IVA no incluido.

A los efectos de poder equilibrar este desfase y compensar el sobrecoste de la mejora propuesta, se proponen modificar dos de las mejoras que continúan durante la prórroga, en concreto las mejoras 3 y 9 de la tabla anterior:

- Mejora 3: Renovación de 2 marquesinas y dos postes de paradas, por un importe anual de 12.000 euros, se propone disminuir la instalación de este mobiliario a la mitad, con el objetivo de conseguir reducir su importe en 6.000 euros anuales, que a lo largo de los tres años de prórroga sería 18.000 euros, IVA no incluido.

Estimando que en la prórroga del contrato las modificaciones que se pudieran realizar no supondrán la implantación de nuevas paradas a las ya existentes o de producirse podrán equiparse con marquesina o poste con la mejora actual.

- Mejora 9: Bolsa de hasta 6.000 km anuales para servicios extraordinarios, reduciendo esta bolsa a 4.479 km/año. Con ello se consigue una reducción de 18.389,82 euros en los tres años de prórroga, IVA no incluido.

Esta reducción se propone, porque según los datos que obran en el servicio, se desprende que su utilización media anual no supera los 4.000 km. Quedando cubierto los servicios extraordinarios habituales que se repercuten contra citada bolsa de kilómetros.

Por todo lo anterior, SE PROPONE, al órgano de contratación:

1.- La prórroga del contrato de Concesión de Servicio Público del Transporte Colectivo

Urbano de Viajeros en la Ciudad de Cáceres, por un periodo de TRES años, al cumplirse con lo establecido en la cláusula 3 del PCAP que rige el contrato realizándose antes de la finalización del contrato formalizado el 30 de abril de 2014.

2.- De prorrogarse el contrato durante los TRES años recogido en el PCAP, se propone modificar las mejoras propuestas por la empresa concesionaria, para los tres años de prórroga, según se ha justificado anteriormente, eliminando las ya ejecutadas, modificando dos de las que continúan en la prórroga (bolsa de km anuales y la renovación de marquesinas y poste de paradas a instalar) e incluyendo una nueva mejora de "Equipos de Embarque en los autobuses del servicio" vinculada al objeto del contrato; todo ello sin variar el importe total de las mejoras propuestas en la oferta, según se recoge en la tabla adjunta:

	MEJORAS SUBBUS					PRÓRROGA
1	Adecuación de 3 paradas					9.000,00 €
2	Placas "Braille" en paradas					1.500,00 €
3	Renovación anual de 1 Marquesina y 1 poste de parada al año					18.000,00 €
4	Google Transit					4.500,00 €
5	Información al usuario: Reducción del CO2					1.800,00 €
6	Recarga de Tarjetas por Internet					7.500,00 €
7	"Bolsa" de hasta 4.479 km/año para servicios extraordinarios					54.150,18 €
8	Homologación de dos autobuses para transporte escolar					2.022,00 €
9	Homologación como Taller Oficial de la marca					6.568,50 €
10	Renovación de equipos de embarque autobuses					92.875,62 €
	TOTAL					197.916,30 €

Se da traslado del presente informe a los efectos de que manifieste su Conformidad o que realice las consideraciones que estime oportunas para continuar con la tramitación del mismo. Cáceres, febrero de 2024.

El informe emitido por el Interventor Municipal, con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro,

"INFORME DE FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 214 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al expediente de prórroga del contrato de "Concesión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de Cáceres", el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME, en el cual, de acuerdo con la Base de Ejecución 41ª punto 2, del Presupuesto general del Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio 2024, se han comprobado con carácter obligatorio los siguientes extremos (Acuerdo Consejo Ministros 20 de julio de 2018 respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de contratos del sector público):

1. Existencia de crédito adecuado y suficiente. Según se dispone en los artículos 167 y 172 del TRLRHL, y en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación orgánica, funcional y económica por la que se define la partida presupuestaria.

Se trata en este caso de una prórroga a tres años, por lo que, debido a su naturaleza plurianual, la autorización o realización del gasto se subordinará a la existencia de crédito que se consigne en cada ejercicio presupuestario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.1 del TRLRHL, sin perjuicio de la existencia de crédito en el Presupuesto de 2024- hasta mayo del presente año y, en consecuencia, de la necesidad de habilitar crédito para hacer

frente al gasto a devengar en el presente ejercicio correspondiente al siguiente año contractual - primer año de prórroga.

2. Órgano competente: Se trata del Pleno de la Corporación, considerando que se trata de un contrato aprobado por dicho órgano competente, atendiendo a su importe y número de años de concesión, de conformidad con lo señalado en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante).

3. Otros extremos adicionales (Base de Ejecución 41.2, apartado 4º, y artículo 219.2 del TRLRHL):

1. Informe del servicio interesado en la prórroga del contrato. En el expediente remitido consta informe del Jefe del Servicio de Inspección (Art. 22 TRLCSP). 2. Si bien se aporta un informe de la Secretaría General relativo a una consulta efectuada sobre las mejoras propuestas para la prórroga, no consta en el expediente el preceptivo informe del citado Servicio respecto a la prórroga (Disposición Adicional Segunda, apartado 8º, del TRLCSP).

Otras observaciones: Consultado el Servicio de Intervención por el Servicio de Inspección a las mejoras, se informó favorablemente tal y como se han planteado en el expediente, de tal manera que no implican una repercusión de coste para el Ayuntamiento”.

E incorporado al expediente el informe emitido por la Secretaría General, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, sobre la prórroga del contrato,

“INFORME DE SECRETARÍA

Asunto.- Prórroga del contrato de Concesión del Servicio de Transporte urbano de viajeros con autobuses en la ciudad de Cáceres.

Antecedentes

I.- Por acuerdo plenario, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se adjudica a la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., el contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de viajeros de la Ciudad de Cáceres, formalizándose en documento administrativo el día treinta de abril de dos mil catorce.

El contrato se formalizó con una vigencia de DIEZ AÑOS, a contar desde su formalización, prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, por un período de TRES AÑOS, a los efectos de amortización de los vehículos y equipamiento y las obras de adecuación de la parcela.

II.- Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, emite informe proponiendo la prórroga del contrato. Consta en el expediente la conformidad de la entidad adjudicataria a la prórroga del contrato, en los términos recogidos en el informe emitido por el técnico municipal.

III.- Con carácter previo a la emisión del informe-propuesta de prórroga, el Jefe de Servicio de Inspección Municipal, formula a esta Secretaría General, consulta relativa a si las mejoras propuestas por la empresa adjudicataria, que fueron valoradas como criterio de adjudicación, deben exigirse en el nuevo período de prórroga; emitiendo esta Secretaría el referido informe, que ha sido incorporado al expediente.

IV.- Y con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Interventor Municipal emite informe de fiscalización, en el que se hace constar, entre otros extremos, lo siguiente:

“1. Existencia de crédito adecuado y suficiente. Según se dispone en los artículos 167 y

172 del TRLRHL, y en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación orgánica, funcional y económica por la que se define la partida presupuestaria.

Se trata en este caso de una prórroga a tres años, por lo que, debido a su naturaleza plurianual, la autorización o realización del gasto se subordinará a la existencia de crédito que se consigne en cada ejercicio presupuestario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.1 del TRLRHL, sin perjuicio de la existencia de crédito en el Presupuesto de 2024- hasta mayo del presente año y, en consecuencia, de la necesidad de habilitar crédito para hacer frente al gasto a devengar en el presente ejercicio correspondiente al siguiente año contractual - primer año de prórroga”.

3. Otros extremos adicionales (Base de Ejecución 41.2, apartado 4º, y artículo 219.2 del TRLRHL):

1. Informe del servicio interesado en la prórroga del contrato. En el expediente remitido consta informe del Jefe del Servicio de Inspección (Art. 22 TRLCSP).

2. Si bien se aporta un informe de la Secretaría General relativo a una consulta efectuada sobre las mejoras propuestas para la prórroga, no consta en el expediente el preceptivo informe del citado Servicio respecto a la prórroga (Disposición Adicional Segunda, apartado 8º, del TRLCSP)”.

Consideraciones jurídicas

Primera.- Legislación aplicable.

Conforme establece la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Estamos ante un contrato formalizado el día treinta de abril de dos mil catorce, adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor por la LCSP, y, en consecuencia, se regirá en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, en concreto, su régimen jurídico vendrá definido por la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley

30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo lo que no se oponga al anterior.

- Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995, en cuanto no resulte modificado por las disposiciones anteriormente referidas.

Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segunda.- Prórroga del contrato.

En los términos establecidos en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

“1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”.

Del precepto anterior, podemos concluir que, antes de la finalización del plazo del contrato, el órgano de contratación puede otorgar una o varias prórrogas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La introducción o previsión de prórrogas en los contratos se supedita a la obligación de mantener las características del contrato de que se trate inalterables durante toda su vigencia – antes y después de las prórrogas –, es decir, su contenido no puede variar (sin perjuicio de las modificaciones que se puedan producir); así como a la obligación de que la concurrencia para la adjudicación del contrato haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas.

- Las prórrogas del contrato deben estar expresamente previstas en éste.

Y, en este sentido la cláusula cuarta del contrato señala que,

“El contrato se otorgará por un plazo de DIEZ AÑOS, a contar desde su formalización, prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, por un período de TRES AÑOS, a los efectos de amortización de los vehículos y equipamiento y las obras de adecuación de la parcela”.

- Debe existir un acuerdo expreso antes de la finalización del plazo del contrato.

La ejecución de las prórrogas no depende de la voluntad del contratista, sino del acuerdo expreso por parte del órgano de contratación.

El artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que no pueden producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Por ello, no se puede prorrogar un contrato que haya expirado y tampoco es admisible el consentimiento tácito de las partes.

- En cuanto a la obligatoriedad de las prórrogas, el artículo 23 del TRLCSP dispone que *“la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario”.*

El contrato prevé en su cláusula cuarta la prórroga de mutuo acuerdo entre las partes, constando en el expediente la conformidad del adjudicatario.

Tercera.- En otro orden de cosas, la competencia para la aprobación de la prórroga del contrato corresponde al Pleno de Corporación, órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Conclusiones

Por todo ello, prevista en el contrato y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, su eventual prórroga, de acuerdo con la legislación contractual, procedería su autorización, permaneciendo inalterables las características del mismo durante la ejecución de la prórroga.

Con carácter previo, deberá habilitarse el crédito necesario para hacer frente al gasto derivado de la prórroga del contrato”.

Se eleva a la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, la siguiente **PROPUESTA DE DICTAMEN:**

Autorizar la prórroga del contrato de concesión del Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, en los términos recogidos en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal.

Con carácter previo, deberá habilitarse el crédito necesario para hacer frente al gasto derivado de la prórroga del contrato.»

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cinco votos a favor** (4 de los/as concejales/as del Partido Popular y 1 del concejal de VOX), **ningún voto en contra y cuatro abstenciones** (3 de los/as concejales/as del Partido Socialista y 1 de la concejala de Unidas Podemos por Cáceres), **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

Autorizar la prórroga del contrato de concesión del Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, en los términos recogidos en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal.

Con carácter previo, deberá habilitarse el crédito necesario para hacer frente al gasto derivado de la prórroga del contrato. **POR LA COMISIÓN”.**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones:

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor trece** (once de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal Vox); **diez votos en contra** (de los Concejales del Grupo Municipal Socialista); **y dos abstenciones** (del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por trece votos a favor, diez votos en contra y dos abstenciones** acuerda dar su aprobación al dictamen anteriormente transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

7. Secretaria General.
Número: 2024/00003541E.

Aprobación del Convenio de colaboración entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de Cuencas de España S.A. (ACUAES) y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para ejecución, financiación y explotación de la actuación “Saneamiento y Depuración de la Ciudad de Cáceres”.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta, que literalmente dice:

«Examinado el Borrador del Convenio de colaboración entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de Cuencas de España S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para ejecución, financiación y explotación de la actuación “Saneamiento y Depuración de la Ciudad de Cáceres”.

Considerando que constan en el expediente los siguientes documentos:

Primero.- Informe técnico de 29 de febrero de 2024 emitido por el Jefe de Servicio de Inspección Municipal del siguiente tenor literal:

Revisado el borrador del “Convenio de Colaboración entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., y el Ayuntamiento de Cáceres para la Ejecución, Financiación y Explotación de la actuación “Saneamiento y Depuración de la ciudad de Cáceres”” se comprueba que se han rectificado las erratas e incluido las aportaciones técnicas realizadas por este Servicio al anterior borrador. Por lo que este Servicio y desde el punto de vista técnico, No ve inconveniente en la tramitación del mismo; considerando que las cuestiones jurídicas y económicas deben ser informadas por la Secretaría e Intervención General de este Ayuntamiento.

Segundo.- Memoria justificativa del convenio de colaboración conforme al artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público(LRJSP) emitida por el Jefe de Sección de Apoyo a la Secretaría General del siguiente tenor literal:

El artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), establece como trámite preceptivo para la suscripción de convenios y sus efectos, la realización por parte del órgano proponente del convenio, de una memoria justificativa que acompañe al convenio de colaboración.

1. La necesidad y oportunidad del convenio El convenio tiene por necesidad la ejecución de las obras que se precisan para renovar el sistema general de saneamiento y depuración de la Ciudad de Cáceres incluyendo actuaciones de mejoras de las actuales instalaciones tanto para las depuradoras existentes como para la red general de colectores. Estas actuaciones son las siguientes:

- 1) Ampliación de la EDAR de El Marco.*
- 2) Transformación de las EDAR de Malpartida y Capellanías en estaciones de bombeo e*

impulsiones.

- 3) *Mejora de la Red de Saneamiento.*
- 4) *Construcción de tanques de Tormentas.*

2. El impacto económico del convenio. El importe de la inversión es de 100.000.000 € IVA excluido.

3. Análisis del carácter no contractual de la actividad en cuestión. El presente convenio no tiene carácter contractual, por tanto, su naturaleza y su régimen jurídico no está regulado en la Ley de Contratos del Sector Público. La regulación del presente convenio se establece en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector Público.

4. Cumplimiento de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del régimen jurídico del Sector Público.

Examinado el contenido del borrador del Convenio se ajusta en cuanto a su objeto, régimen jurídico, requisitos de validez, eficacia y contenido, a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del Sector Público.

Tercero.- *Informe de Secretaría de fecha 1 de marzo de 2024 que en sus consideraciones jurídicas establece:*

Primera.- El artículo 25.2, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El artículo 15 1b 6 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura establece:

6.º Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica. De acuerdo con la Clausula Primera el convenio tiene por objeto la ejecución de las obras que se precisan para renovar el sistema general de saneamiento y depuración de la Ciudad de Cáceres incluyendo actuaciones de mejoras de las actuales instalaciones tanto para las depuradoras existentes como para la red general de colectores. Estas actuaciones son las siguientes:

- 1) Ampliación de la EDAR de El Marco.*
- 2) Transformación de las EDAR de Malpartida y Capellanías en estaciones de bombeo e impulsiones.*
- 3) Mejora de la Red de Saneamiento.*
- 4) Construcción de tanques de Tormentas. El importe de la inversión es de 100.000.000 € IVA excluido.*

Segundo.- *El artículo 42 de la LRJSP define a los convenios como “ los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.” El proyecto de Convenio es, además, de carácter interadministrativo, que son aquellos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. Por otra parte, el presente Convenio no está sujeto a las determinaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al quedar*

excluido de su aplicación general en su artículo 6, por razón de su contenido, y además se cumplen con las siguientes condiciones:

* Ninguno de los intervinientes tienen vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.

* Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

* Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público. Examen contenido del Convenio. El Convenio deberá contener las materias a que hace referencia el artículo 49 de la Ley 40/2015, que pasamos a analizar:

2.1.- Competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública. Se contiene y se justifica en los apartados 7 del Exponen de dicho Convenio.

2.2.- Objeto del Convenio. Se establece en la cláusula 1ª, el convenio tiene por objeto la ejecución de las obras que se precisan para renovar el sistema general de saneamiento y depuración de la Ciudad de Cáceres incluyendo actuaciones de mejoras de las actuales instalaciones tanto para las depuradoras existentes como para la red general de colectores

2.3.- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera. Las obligaciones y compromisos de las partes se contienen en las cláusulas 2ª del Convenio.

2.4. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes. En la cláusula Undécima se regula las consecuencias del incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

2.5. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. En la cláusula octava se regula la Comisión de seguimiento, vigilancia y control que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.

2.6. El régimen de modificación del convenio. En la Clausula novena se regula la modificación del contenido del convenio estableciendo que todo gasto que sea superior al establecido en la cláusula 1.c supondrá una modificación que requerirá la tramitación y aprobación de la oportuna Adenda al Convenio. A falta de dicha regulación, requerirá acuerdo unánime de los firmantes. (art. 49, g) Ley 40/2015).

2.7. Plazo de vigencia. Se regula en la cláusula 9 cuando dice que El Convenio se mantendrá vigente por un periodo de 25 años desde el inicio de la explotación y en todo caso hasta que el Ayuntamiento haya pagado las cantidades comprometidas en el mismo. La vigencia del Convenio que se fija en 25 años, cuando el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, fija la duración máxima de los Convenios en cuatro años, prorrogables por otros 4 años más, salvo que normativamente se prevea una duración superior. Esta cuestión está resuelta por que la Abogacía General del Estado, ha emitido el informe 103/2017, que declara que dicho artículo permite extender para este tipo de Convenios, la duración máxima de los 4 años legalmente previstos, cuando contiene obligaciones financieras de amortización de costes a largo plazo.

Tercero.- Procedimiento y Órgano competente para su aprobación.

Conforme dispone el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se

analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley. El órgano competente es el Pleno, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 88 del RD 500/90 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en relación con el artículo 22.2 e de la Ley 7/ 85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local. Por lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE el borrador de dicho Convenio en los términos expuestos.

Cuarto.- *Convenio Definitivo de colaboración entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de Cuencas de España S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para ejecución, financiación y explotación de la actuación “Saneamiento y Depuración de la Ciudad de Cáceres”.*

Quinto.- *Informe de 2 de abril de 2024 emitido por el Jefe de Servicio de Inspección Municipal del siguiente tenor literal:*

Con fecha 29 de febrero de 2024, se emitió informe sobre el borrador del: “Convenio de Colaboración entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., y el Ayuntamiento de Cáceres para la Ejecución, Financiación y Explotación de la actuación “Saneamiento y Depuración de la ciudad de Cáceres” Revisada la documentación presentada posteriormente, me reitero en lo ya informado el pasado 29 de febrero.

Sexto.- *Informe de Secretaría de fecha 2 de abril de 2024 del siguiente tenor literal:*

Con fecha 1 de marzo de 2024, se emitió informe de Secretaría sobre el borrador del: “Convenio de Colaboración entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., y el Ayuntamiento de Cáceres para la Ejecución, Financiación y Explotación de la actuación “Saneamiento y Depuración de la ciudad de Cáceres”. Revisada la documentación presentada posteriormente, nos reiteramos en lo ya informado el pasado 1 de marzo.

Séptimo.- *Informe de Fiscalización de 2 de abril de 2024 del siguiente tenor literal:*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), y 4.1 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Primero: Existencia de crédito adecuado y suficiente. Según se dispone en los artículos 167 y 172 del TRLRHL, y en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación orgánica, funcional y económica por la que se define la partida presupuestaria.

En este sentido, considerando lo estipulado en el borrador del Convenio, las obligaciones para el Ayuntamiento de Cáceres no se devengarán hasta el ejercicio 2027 como mínimo, fecha en que se prevé la finalización de las obras de ejecución de la infraestructura hidráulica, estableciéndose un plazo de 25 años de abono de las cantidades y por los conceptos que figuran en el borrador del Convenio.

En consecuencia, no se requiere informar sobre la existencia de crédito para este ejercicio. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, la autorización o realización de los mismos se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

No obstante, el importe del coste total anual que deberá sufragar el Ayuntamiento en virtud de

este Convenio debería ser repercutido a los usuarios del servicio de gestión del Ciclo Integral del Agua, a fin de no evitar una mayor carga económica para el Ayuntamiento.

Si bien no aparece de manera clara en el borrador del convenio, realizada la consulta ante la duda de este Servicio por lo que se refiere al importe del préstamo a concertar por la sociedad mercantil estatal -de 10.409.910,00 €-, el importe adicional de 409.910,00 € se corresponde con los intereses estimados de las disposiciones de la operación financiera que contrate ACUAES y que consiste una línea de crédito transformable en préstamo al finalizar el periodo de disposiciones (es decir en el año 2027).

Órgano competente: Se trata del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al artículo 177.5 del TRLRHL. Otros extremos adicionales (Base de Ejecución 41.2, apartado 4º, y artículo 219.2 del TRLRHL, en relación a la Resolución de 16 de junio de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se modifica el de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos).

Se comprueba en este sentido que:

- Consta en el expediente informe de la Secretaría General sobre el texto del convenio.*
- En el borrador del convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- En el borrador del convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Resultado de la fiscalización: FAVORABLE.*

Considerando que la Intervención municipal ha rechazado la emisión de un nuevo informe con respecto al Convenio Definitivo argumentando:

Ya disponía del nuevo Convenio y los cambios introducidos no afectan al informe de este Servicio ya emitido, por lo que se mantiene vigente a todos sus efectos para el expediente.

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente **propuesta de DICTAMEN**:*

Primero.- Aprobar el “Convenio de Colaboración entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., y el Ayuntamiento de Cáceres para la Ejecución, Financiación y Explotación de la actuación “Saneamiento y Depuración de la ciudad de Cáceres”,

[...]

Segundo.- Habilitar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

Tercero.- Comuníquese este Acuerdo a la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de Cuencas de España S.A., así como a los Servicios Municipales interesados.

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

*Y la COMISIÓN, por **nueve votos a favor** (4 de los/as concejales del Partido Popular, 3 de los/as concejales del Partido Socialista, 1 del concejal de VOX y 1 de la concejala de Unidas Podemos*

por Cáceres), **ningún voto en contra y ninguna abstención**, es decir, **por unanimidad** de sus miembros, **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el “Convenio de Colaboración entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., y el Ayuntamiento de Cáceres para la Ejecución, Financiación y Explotación de la actuación “Saneamiento y Depuración de la ciudad de Cáceres”, cuyo texto completo se adjunta como ANEXO.

SEGUNDO.- Habilitar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

TERCERO.- Comuníquese este Acuerdo a la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de Cuencas de España S.A., así como a los Servicios Municipales interesados.

En _____, a ____ de _____ de 2024

De una parte, D^a M^a Rosa Cobo Mayoral, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., con C.I.F. A50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1997 ante el Notario de Zaragoza, D. Ildefonso Palacios Rafoso con el nº 3.989 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en la Hoja Z-21556, del Tomo 2149, Folio 182, en representación de esta de conformidad con lo acordado en la sesión del Consejo de Administración de la entidad de celebrada el día _____.

Y, de otra parte, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2023, debidamente facultado para este acto por acuerdo plenario de la Corporación adoptado en sesión celebrada el _____.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas, según se acredita en el Anexo I de este Convenio,

EXPONEN

Primero. - Aguas de las Cuencas de España, S.A. es una Sociedad Mercantil Estatal, cuya denominación social original era “Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.”, creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, disposición recogida en la actualidad en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. Con fecha 16 de marzo de 2012 el Consejo de Ministros aprobó el "Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal" publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2012, en cuyo Anexo I se estableció la fusión de las sociedades de aguas “Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.”, “Aguas de las Cuencas del Norte, S.A.” y “Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.”, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Igualmente se acordó el cambio de denominación social, pasando la sociedad absorbente a denominarse Aguas de las Cuencas de España, S.A. (en adelante también ACUAES).

Constituye el objeto social de ACUAES la construcción y, en su caso, la explotación de toda clase de

obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionados con aquéllas, realizando estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de la contraprestación a convenir y/o la cooperación de otras Administraciones interesadas en las mismas.

Las relaciones entre la Administración General del Estado y ACUAES, en cuanto Sociedad Mercantil Estatal constituida para asumir la gestión directa de la construcción, ejecución y, en su caso, la explotación de la obra pública hidráulica, se regulan mediante el correspondiente Convenio de Gestión Directa, suscrito con fecha 30 de junio de 2014, su Adenda nº 1 formalizada con fecha 25 de julio de 2017, la Modificación nº 1 autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de noviembre de 2019 suscrita con fecha 28 de noviembre de 2019, la Modificación nº 2 autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros del 8 de junio de 2021 y formalizada el 23 de junio de 2021 y la Modificación nº 3 autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2022 y formalizada el 11 de octubre de 2022.

Segundo. - Al amparo de dicho Convenio de Gestión Directa, y como actuación a construir por ACUAES en la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se encuentra la actuación *A.5.13 SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA CIUDAD DE CÁCERES*, declarada de interés general del Estado por la Disposición Adicional vigésimo octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, por la que se declaran de interés general determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a la recuperación y gestión medioambiental de los recursos hídricos, mejora de la garantía de los usos y gestión de los riesgos frente a sequías e inundaciones, dentro del apartado 1 a) Obras de mejora de calidad de las aguas superficiales en Extremadura.

Esta actuación tiene por objeto la ejecución de las obras necesarias para renovar el sistema general de saneamiento y depuración de la ciudad de Cáceres, incluyendo actuaciones de mejora de las actuales instalaciones, tanto para las depuradoras existentes como para la red general de colectores.

Tercero.- En la Cláusula Tercera del Convenio de Gestión Directa, «Criterios y procedimiento a seguir en las obras a construir y/o explotar por Aguas de las Cuencas de España, S.A., financiadas con sus fondos propios», que resulta aplicable a las actuaciones objeto de este Convenio, se dispone:

- a) *Una parte de la inversión se financiará con cargo a los fondos propios de Aguas de las Cuencas de España, S.A.*
- b) *Si la actuación fuera susceptible de ser financiada con fondos de la Unión Europea, la Sociedad seguirá los procedimientos establecidos para la obtención de los mismos.*
- c) *En su caso, con aportaciones de Instituciones Públicas. En estos casos, se formalizará por Aguas de las Cuencas de España, S.A. con las Instituciones que lleven a cabo las citadas aportaciones, los convenios o conciertos necesarios para la instrumentación de las mismas, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de obras en tanto no se formalice dicho Convenio.*

Dichos Convenios deberán concretar las fechas de pago de las aportaciones así como el régimen de intereses de demora, en su caso.

Las corporaciones locales deberán aportar acuerdos de sus respectivos Plenos o de los órganos que determine la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o, en su caso, de aquéllos en los que se hayan delegado sus competencias en esa materia, que garanticen económicamente y jurídicamente su aportación.

- d) *En su caso, aportaciones de los usuarios para financiar las obras; dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas que reducirán las tarifas a cobrar durante el período de explotación.*

e) *El resto del importe de la inversión, en su caso, será financiado acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.*

f) *Temporalmente, se podrán formalizar operaciones de financiación ajena, para la cobertura de déficit de tesorería de la actuación derivadas de alguna de las fuentes de financiación anteriores.*

En relación con la explotación de la infraestructura, la Cláusula Novena “Explotación de las infraestructuras” del citado Convenio de Gestión Directa establece que:

“Agua de las Cuencas de España, S.A. podrá realizar la explotación directamente, contratando con terceros la prestación de tal servicio, o bien conviniendo con Organismos, Entidades o Comunidades de Usuarios la gestión de la explotación cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con la explotación misma...”.

Cuarto. - En el Adicional al Convenio de Gestión Directa de ACUAES, se establece el siguiente esquema financiero para esta actuación:

- *El 40% del importe de la inversión, o en su caso, hasta un importe máximo de 40.000.000 € será financiado por ACUAES, con cargo a sus recursos propios. Dicha financiación, deberá ser recuperada de forma actualizada de los usuarios mediante tarifas durante un periodo máximo de treinta (30) años a contar desde el inicio de la explotación.*
- *El 50% del importe de la inversión se financiará con cargo a fondos estructurales de la Unión Europea correspondiente al periodo de programación 2021-2027, o en su defecto, por otros fondos europeos.*
- *El resto del importe de la inversión, y, en su caso, el déficit de financiación de fondos de la Unión Europea será financiado por aportaciones de los usuarios y/o Administraciones Públicas u otros organismos durante la construcción, o bien acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.*

El coste de las operaciones financieras y su amortización será recuperado por la Sociedad de los usuarios mediante las tarifas que se fijen en el convenio con los mismos.

Si los usuarios realizan aportaciones para financiar las obras, dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas, reduciendo el importe a financiar acudiendo a los mercados financieros”.

Quinto. - Actualmente la ciudad de Cáceres tiene tres estaciones de depuración de aguas residuales en servicio, EDAR de El Marco, EDAR de Capellanías y EDAR de la Carretera de Malpartida. Una cuarta se encuentra fuera de servicio desde 2013, EDAR de Aldea Moret.

La segunda y la tercera se localizan al oeste de la ciudad, no ofreciendo los rendimientos de depuración exigidos por la normativa actual de vertidos (91/271 CEE, de mayo de 1991, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas).

La EDAR de El Marco que se ubica al norte, en la confluencia del arroyo Ribera del Marco con el río Guadiloba, recogiendo más del 90% de las aguas residuales generadas, vertiéndolas ya tratadas en el cauce del citado río, dispone hoy día de un proceso deficiente para la eliminación de nutrientes y el tratamiento de lodos, encontrándose al límite de su capacidad hidráulica.

Por otra parte, el cauce del arroyo de la Ribera de El Marco entre los puentes Vadillo y Puente Nuevo discurre fuertemente encajonado entre varias parcelas vecinales en su margen izquierda y por

la calzada de Ronda de Vadillo a su derecha.

El colector Sur se encuentra encajado en el interior del cauce, y habida cuenta del ancho de apenas dos metros de capacidad disponible, ha propiciado que el canal se desborde de forma habitual, afectando a las parcelas colindantes en avenidas de bajo período de retorno.

Además, existen problemas de contaminación por aguas residuales, no existiendo ningún control de parámetros de sus aguas. En el estado actual no se pueden considerar adecuadas ni tan siquiera para el riego de las huertas, ya que no se pueden garantizar las características mínimas de salubridad exigidas para ello.

En consecuencia, el objeto de la actuación es la ejecución de las obras que se precisan para renovar el sistema general de saneamiento y depuración de la ciudad de Cáceres, incluyendo actuaciones de mejora de las actuales instalaciones, tanto para las depuradoras existentes como para la red general de colectores. Con ello se quieren reconducir y tratar adecuadamente en un solo punto todos los vertidos de aguas residuales generados, existentes y futuros estimados para la ciudad de Cáceres y conseguir un efluente con las condiciones exigidas en la Directiva 91/271 CEE, de mayo de 1991 sobre el Tratamiento de aguas residuales urbanas, incorporada al Ordenamiento Jurídico español en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre.

Sexto.- Por lo expuesto, y ante la urgencia de dar una solución a los problemas del municipio, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico encargó a ACUAES incluir en la Modificación nº 3 de su Convenio de Gestión Directa la actuación *SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA CIUDAD DE CÁCERES*.

La Modificación nº 3, autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2022, y suscrita con fecha 11 de octubre de 2022, prevé una inversión para esta actuación que asciende a 100.000.000 €.

Séptimo. - Entre las competencias recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. de 30 diciembre), el AYUNTAMIENTO tiene atribuidas las correspondientes a:

“c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”.

Además, la citada Ley reguladora de las Bases del Régimen Local recoge, en su artículo 26, los servicios que todo municipio debe prestar por sí mismo o asociado, figurando, entre otros, los siguientes:

“a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas”.

Octavo. - Por tanto, en atención a sus respectivas competencias y obligaciones, las partes están interesadas en la realización de la actuación objeto de este Convenio, asumiendo el AYUNTAMIENTO los compromisos de pago de las cantidades en las cuantías y plazos que se establezcan en relación con la ejecución de la obra.

Además, el AYUNTAMIENTO asume los compromisos que se deriven de su posterior

explotación, así como todos aquellos otros que se contengan en las cláusulas del presente documento y le sean aplicables.

Noveno. - La actuación objeto del presente convenio se encuentra incluida dentro del Programa Operativo Plurirregional de España del periodo 2021-2027. De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 (RDC) por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y con el Acuerdo de Asociación de España 2021-2027, la Comunidad Autónoma de Extremadura se clasifica como "Región menos desarrollada".

Igualmente, el artículo 112 del RDC establece el porcentaje de cofinanciación que corresponde a cada categoría de región y en concreto a las regiones menos desarrolladas, le asigna el 85%.

No obstante, dado que este tipo de actuaciones son consideradas por la Comisión europea como generadoras de ingresos, la Comisión establece el denominado déficit de financiación, que se traduce en una reducción del porcentaje de cofinanciación europeo mediante la aplicación de un flat rate que, en este caso y atendiendo a experiencias anteriores, no debe superar el 15%, razón por la cual parece prudente considerar que el porcentaje de cofinanciación de esta actuación sea del 70%. Dicho porcentaje es el resultado de aplicar al 85% de tasa de ayuda, el flat rate del 15% y además considerar que algunos costes que forman parte de la inversión pudieran no ser elegibles.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes, actuando mediante las representaciones pertinentes, suscriben y formalizan el presente Convenio para la construcción, financiación y explotación de las obras correspondientes a la actuación SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA CIUDAD DE CÁCERES, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

I. OBJETO

El presente Convenio se corresponde con los convenios interadministrativos del artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se rige por las normas contenidas al efecto en el Capítulo VI del Título Preliminar del tal texto normativo.

Tiene por objeto regular la cooperación entre las partes intervinientes para la ejecución, financiación y explotación de las obras hidráulicas que se citan a continuación.

a) Objeto de la actuación

Actualmente la ciudad de Cáceres tiene tres estaciones de depuración de aguas residuales en servicio, EDAR de El Marco, EDAR de Capellanías y EDAR de la Carretera de Malpartida. Una cuarta se encuentra fuera de servicio desde 2013, EDAR de Aldea Moret.

La segunda y la tercera se localizan al oeste de la ciudad, no ofreciendo los rendimientos de depuración exigidos por la normativa actual de vertidos (91/271 CEE, de mayo de 1991, sobre el Tratamiento de aguas residuales urbanas).

La EDAR de El Marco se ubica al norte, en la confluencia del arroyo Ribera de El Marco con el río Guadiloba, recogiendo más del 90% de las aguas residuales generadas, vertiéndolas ya tratadas en el cauce del citado río, dispone hoy día de un proceso deficiente para la eliminación de nutrientes y el tratamiento de lodos, encontrándose al límite de su capacidad hidráulica.

Por otra parte, el cauce del arroyo de la Ribera de El Marco entre los puentes Vadillo y Puente Nuevo discurre fuertemente encajonado entre varias parcelas vecinales en su margen izquierda y por la calzada de Ronda de Vadillo a su derecha.

El colector Sur se encuentra encajado en el interior del cauce, y habida cuenta del ancho de apenas dos metros de capacidad disponible, ha propiciado que el canal se desborde de forma habitual, afectando a las parcelas colindantes en avenidas de bajo período de retorno.

Además, existen problemas de contaminación por aguas residuales, no existiendo ningún control de parámetros de sus aguas. En el estado actual no se pueden considerar adecuadas ni tan siquiera para el riego de las huertas, ya que no se pueden garantizar las características mínimas de salubridad exigidas para ello.

En consecuencia, el objeto de la actuación es la ejecución de las obras que se precisan para renovar el sistema general de saneamiento y depuración de la ciudad de Cáceres, incluyendo actuaciones de mejora de las actuales instalaciones, tanto para las depuradoras existentes como para la red general de colectores. Con ello se quieren reconducir y tratar adecuadamente en un solo punto todos los vertidos de aguas residuales generados, existentes y futuros, estimados para la ciudad de Cáceres y conseguir un efluente con las condiciones exigidas en la Directiva 91/271 CEE, de mayo de 1991 sobre el Tratamiento de aguas residuales urbanas, incorporada al Ordenamiento Jurídico español en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre.

b) Características

Las obras a ejecutar incluyen el conjunto de remodelaciones y ampliaciones que ha de sufrir la red general de saneamiento existente y la ampliación de la E.D.A.R existente. También se desarrollan las actuaciones del encauzamiento del arroyo Rivera de El Marco.

Las actuaciones a llevar a cabo son básicamente las siguientes:

- **AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE EL MARCO:** Los caudales de diseño se han determinado para una población horizonte de 124.361 habitantes (año 2048), considerando una dotación de 250 l/habitante/día. Estos datos, teniendo en cuenta la concentración media de las cargas contaminantes consideradas, determinan la capacidad de tratamiento en habitantes-equivalentes y para el año horizonte de 217.000 habitantes-equivalentes.
- **TRANSFORMACIÓN DE LAS EDAR EN ESTACIONES DE BOMBEO E IMPULSIONES:** Las EDAR de Malpartida y Capellanías se adaptarán para transformarse en un pretratamiento y en Estaciones de Bombeo, bombeando caudales en sendas impulsiones hasta su conexión a la red de saneamiento municipal existente.
- **MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO:** Se pretende renovar, con una longitud aproximada de 12 km, comenzando por el ramal denominado Colector Universidad.
- **CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE TORMENTAS:** Para solucionar el problema de falta de capacidad de la red y los vertidos de aguas residuales sin la dilución mínima y el pretratamiento exigidos, se ha previsto la implementación de tres de tanques de tormentas insertados en la red actual. Los tanques, depósitos o estanques de tormenta se han ubicado en puntos conflictivos de la red de saneamiento actual, dónde la disponibilidad de espacio lo ha permitido. En todos los casos están asociados a aliviaderos que presentan un funcionamiento

inadecuado.

c) Inversión estimada

El presupuesto estimado de la inversión asciende a 100.000.000 €, IVA excluido. En esta cifra están incluidos además del coste de ejecución de las obras, los gastos de redacción de proyectos, expropiaciones necesarias, construcción de las infraestructuras correspondientes y dirección e inspección de obras, no incluyéndose el IVA correspondiente.

Los compromisos de carácter económico se determinarán sobre la base del coste total real de la actuación por todos los conceptos. El importe final de la inversión dependerá de los costes reales incurridos por ACUAES.

No obstante, en caso de ser necesaria la modificación al alza del presupuesto estimado de inversión previsto, será necesaria la suscripción de una Adenda al presente Convenio.

I. OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN

a) Obligaciones de ACUAES:

1. La redacción, revisión y aprobación de los anteproyectos y/o proyectos constructivos, así como su modificación, y la redacción y aprobación de anteproyectos o proyectos constructivos complementarios, ajustándose, en todo caso, al procedimiento establecido por el MITERD para su aprobación.
2. El establecimiento de los Pliegos de Cláusulas reguladores de los contratos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en los anteproyectos o proyectos constructivos, ya sean de construcción de obras, servicios de asistencia técnica y consultoría u otra naturaleza, así como la licitación y la adjudicación a terceros de dichos contratos, ajustándose al texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad Estatal en materia contractual.
3. La dirección de las obras conforme a los anteproyectos o proyectos constructivos aprobados y en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas y en los contratos asociados.
4. La recepción de las obras ejecutadas, sin perjuicio de las competencias que al respecto ostenta el MITERD.
5. Realizar la supervisión de la explotación de la infraestructura construida en tanto no se produzca la recuperación íntegra de las cantidades anticipadas por ACUAES, si bien la realización de las tareas materiales de operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura se realizarán por los usuarios en la forma prevista en la Cláusula V del Convenio; todo ello sin perjuicio de que, en su caso, la obtención y titularidad de las autorizaciones pertinentes corresponda al AYUNTAMIENTO.
6. Facilitar la ejecución de las obras y su compatibilidad con el funcionamiento del sistema de saneamiento y depuración del municipio.
7. Actuar en los expedientes expropiatorios de los bienes y derechos que resulten afectados por la ejecución de los proyectos constructivos, en calidad de entidad beneficiaria, a tenor del artículo 132.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin perjuicio de las competencias que para la tramitación de los expedientes corresponden al

MITERD, en virtud de la declaración de interés general del Estado de las obras objeto del presente Convenio.

8. Realizar las aportaciones necesarias para dar cumplimiento al esquema financiero establecido en la Cláusula III.

9. Llevar una Contabilidad Financiera y de Costes específica de las actuaciones, que permita identificar las inversiones y los gastos relacionados con las mismas.

10. Promover y gestionar de forma activa y eficiente, dentro del ámbito de sus competencias, tanto la asignación final de fondos europeos, como su posterior ejecución, cumpliendo las condiciones que el marco reglamentario establezca.

11. Cumplir con las obligaciones relacionadas con las medidas de información y publicidad del periodo de programación de fondos europeos 2021-2027.

b) Obligaciones del AYUNTAMIENTO:

1. Gestionar sus competencias en saneamiento y compatibilizarlas con las nuevas infraestructuras hidráulicas.

2. Pagar puntualmente las tarifas que resulten, tanto de su participación en la financiación de la obra, de conformidad con lo previsto en la Cláusula III, como de su posterior explotación, de conformidad con lo recogido en la Cláusula VI Tarifas, de este Convenio.

3. Prestar las garantías oportunas para el aseguramiento de las tarifas referidas en el punto anterior, mediante el acuerdo municipal que recoja los necesarios compromisos plurianuales.

4. Determinar anualmente, mediante la aprobación de los correspondientes presupuestos, la cuantía, devengo, gestión y recaudación de las tasas de saneamiento y depuración, y adoptar las medidas presupuestarias precisas para garantizar la íntegra percepción por ACUAES de las tarifas establecidas en el presente Convenio.

5. Una vez finalizadas las obras objeto de este Convenio y la correspondiente puesta en marcha, asumir la gestión de su explotación, consistente en las tareas de operación, conservación y mantenimiento.

6. Poner a disposición de ACUAES toda la información necesaria de acuerdo con las normas y autorizaciones aplicables, así como disponer las instalaciones con los medios y protecciones necesarias para una operación segura.

7. La adaptación, en su caso, del planeamiento urbanístico con objeto de adecuar sus determinaciones a la instalación de las nuevas infraestructuras hidráulicas.

8. La cesión y puesta a disposición de los terrenos de titularidad municipal, renunciando a compensación económica alguna por parte de ACUAES.

9. La concesión de la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) sobre los terrenos y construcciones realizados en base al presente Convenio. En caso contrario, ACUAES repercutirá dicho importe como un concepto más de la componente 2 de las tarifas descritas en la cláusula VI.

10. La concesión de las licencias, permisos y autorizaciones de competencia municipal que sean necesarios para la ejecución de las obras y la puesta en marcha de la infraestructura hidráulica, con la mayor celeridad, de forma gratuita en relación con el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aplicando cuantas exenciones y bonificaciones estén recogidas por las correspondientes Ordenanzas Fiscales municipales, en los demás casos.

11. Cualquier otra competencia que le corresponda en virtud de la normativa de aplicación.

En el ámbito de sus facultades y competencias, estas se ejercerán conforme a los principios de buena fe y lealtad para la resolución de cualesquiera dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio, teniendo como único criterio de su gestión el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con esta obra hidráulica.

El ejercicio de las competencias, obligaciones y facultades que corresponden a cada una de las entidades firmantes de este Convenio se realizará sin perjuicio de informar de las distintas iniciativas administrativas y de las circunstancias y decisiones que deban adoptarse en la construcción de la obra, utilizando, para ello, la Comisión de Seguimiento que se regula en la Cláusula VIII del mismo.

I. FINANCIACIÓN Y FORMA DE PAGO

a) Financiación

El esquema financiero previsto para esta actuación en el Adicional de la Modificación nº 3 del Convenio de Gestión Directa de ACUAES, suscrita el 11 de octubre de 2022, contempla la aportación de fondos propios (el 40 % de la inversión), fondos de la UE (el 50 % de la inversión) y el resto aportaciones de los usuarios y/o Administraciones Públicas.

No obstante, dado que conforme a lo reflejado en el expositivo noveno la aportación de fondos europeos va a ser superior a la prevista en el Adicional de la Modificación nº 3 del Convenio de Gestión Directa de ACUAES, el esquema financiero de la inversión, con arreglo al cual se adoptan por las partes los compromisos que se establecen en el presente Convenio, se estructura de la siguiente forma:

- El 20% del importe de la inversión, excluidos los gastos financieros, o en su caso, hasta un importe máximo de 20.000.000 €, será financiado por ACUAES con cargo a sus recursos propios. Dicha financiación deberá ser recuperada de forma actualizada del AYUNTAMIENTO mediante tarifas durante un periodo máximo de veinticinco (25) años a contar desde el inicio de la explotación.
- El 70% del importe de la inversión se financiará con cargo a fondos estructurales de la Unión Europea correspondientes al periodo de programación 2021-2027.

No obstante, en caso de disponer de más fondos europeos, estos se aplicarán reduciendo la parte proporcional a financiar por ACUAES con cargo a sus Fondos Propios.

- El resto del importe de la inversión, y, en su caso, el déficit de financiación de fondos de la Unión Europea, será financiado acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.

El coste de las operaciones financieras y su amortización será recuperado por ACUAES del

AYUNTAMIENTO, en un plazo máximo de 25 años, mediante las tarifas que se fijan en la Cláusula VI posterior.

Si el AYUNTAMIENTO realizase aportaciones para financiar las obras, dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas, reduciendo el importe a financiar acudiendo a los mercados financieros.

Para la determinación de las cantidades a financiar de acuerdo con el esquema anterior, ACUAES se compromete a llevar una Contabilidad de Costes específica, que permita identificar las inversiones y gastos relacionados con las actuaciones objeto del presente Convenio.

Todo ello deberá ser entendido en consonancia con el principio de indemnidad económico-financiera de ACUAES, por el que la ejecución, construcción y cesión de la infraestructura hidráulica no puede suponer, por ningún concepto, coste económico alguno para esta.

b) Naturaleza de las aportaciones del AYUNTAMIENTO

Las aportaciones que, en su caso, efectúe el AYUNTAMIENTO durante la construcción de la infraestructura hidráulica se considerarán tarifas anticipadas de las previstas en la Cláusula VI del presente Convenio, e incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

c) Forma de pago

c)1. Correspondiente a Fondos Europeos:

Las subvenciones de Fondos Europeos correspondientes al periodo de programación 2021-2027 se tramitarán y gestionarán por ACUAES de conformidad con el Reglamento aprobado por la Comisión europea aplicable.

c)2. Correspondiente al AYUNTAMIENTO:

La aportación correspondiente al AYUNTAMIENTO se realizará mediante la formalización de una operación financiera a contratar por ACUAES, que el AYUNTAMIENTO debe devolver, tanto el préstamo como los intereses asociados al mismo, en un período máximo de 25 años desde la puesta en explotación de la infraestructura.

No obstante, las aportaciones que el AYUNTAMIENTO efectúe, en su caso, durante el desarrollo de las infraestructuras hidráulicas objeto del Convenio, se considerarán tarifas anticipadas de las previstas en la Cláusula VI del presente Convenio, e incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido que legalmente se deba repercutir.

El AYUNTAMIENTO efectuará los pagos de sus aportaciones y tarifas mediante transferencia en la cuenta bancaria designada al efecto por ACUAES, en los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

IV. COSTE DE LA INVERSIÓN

Se entenderá por coste de la inversión el importe total que representa la ejecución de las infraestructuras hidráulicas objeto del Convenio en el que ACUAES haya incurrido desde el inicio de la misma hasta su puesta en condiciones de funcionamiento definitivo, hito marcado por el Acta de finalización de puesta en marcha, y que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en sus

revisiones o adaptaciones sectoriales, en la normativa de desarrollo y en las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que resulten de aplicación, se consideren mayor coste de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio (artículo 121.3 y 125.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria). Sin que la descripción sea limitativa, se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

- El coste de ejecución final de las obras.
- Coste de todos los contratos necesarios previos a establecer para la adecuada ejecución de las obras, ya sean de redacción de estudios, anteproyectos, proyectos básicos o proyectos, de servicios de consultoría y asistencia técnica, procesos judiciales y arbitrales o de cualquier otra naturaleza. Quedan incluidos los costes de inversión incurridos por ACUAES hasta la suscripción del presente documento y que ascienden a cero euros.
- Costes de operación y mantenimiento hasta la finalización de la fase de puesta en marcha.
- Costes internos y externos relacionados con las obras.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte no deducible para ACUAES, en aplicación de la legislación vigente.
- Otras tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAES, incluido el “2% cultural” (artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y acuerdo entre el MITERD y Ministerio de Cultura de fecha 27 de diciembre de 2021).
- El coste, en su caso, de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, que incluirá las indemnizaciones, publicidad de actuaciones, confección y liquidación de los expedientes, así como los impuestos indirectos y tasas.
- Los gastos generales de la Sociedad Estatal directa e indirectamente imputables cada año a las obras objeto del presente Convenio, devengados hasta la fecha de su puesta en marcha.
- El coste de las medidas de información y comunicación que exija la presencia de financiación con cargo a Fondos Europeos.

Las instituciones firmantes, de acuerdo con los compromisos de financiación previstos en la Cláusula III, asumen, previa puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento, las variaciones económicas que se puedan producir, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias de cualquier naturaleza que ocasionen dichas variaciones de coste, y sean aprobadas por el Consejo de Administración de ACUAES, y, en su caso, derivados de procesos judiciales y arbitrales.

No obstante, tales variaciones no afectarán en ningún caso al importe máximo de las contribuciones financieras de ACUAES, previstas en la Cláusula III a)

En caso de ser necesaria la modificación al alza del presupuesto de inversión estimado en la Cláusula I.c) será necesaria la suscripción de una Adenda al presente Convenio.

V. EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

De conformidad con lo previsto al respecto en el Convenio de Gestión Directa de ACUAES, se conviene expresamente que, una vez finalizadas las obras objeto de esta actuación, ACUAES autorizará al AYUNTAMIENTO a llevar a cabo la gestión de su explotación, consistente en las tareas de operación, conservación y mantenimiento.

Durante la fase de puesta en marcha de la instalación y con anterioridad al inicio de la gestión de la explotación, se redactará un acta de cesión de las tareas de operación, conservación y mantenimiento al AYUNTAMIENTO, en la que se recogerá el buen estado de funcionamiento de las instalaciones. Al citado documento se anexará toda la documentación definitoria de la actuación (*As-built*), así como la documentación administrativa cuya tramitación correspondiera a ACUAES.

La gestión de la explotación que se autoriza por el presente Convenio podrá realizarse directamente por el AYUNTAMIENTO o mediante la contratación con terceros, y consistirá en la realización de las actividades de conservación, mantenimiento, reposición de elementos y equipos y operación de las infraestructuras hidráulicas, en los términos que garanticen los derechos y posiciones de las respectivas partes. La citada gestión se ha de realizar de forma ajustada a la normativa de contratación pública y gestión patrimonial.

A este respecto, el AYUNTAMIENTO deberá demostrar fehacientemente que la entidad o entidades a las que, en su caso, se encarguen las tareas referidas disponen de los medios necesarios para acometer de forma adecuada la explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio.

Todos los costes directos e indirectos en los que, en su caso, incurra ACUAES para la correcta supervisión de la explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio serán repercutibles en las tarifas que luego se establecen.

El AYUNTAMIENTO se obliga a hacer frente a todos aquellos gastos que se generen por la explotación de las obras. Igualmente se obliga a efectuar las correspondientes reparaciones necesarias para mantener las infraestructuras en perfectas condiciones de uso, realizando las operaciones de conservación y reparación necesarias para que sirvan a su fin en todo momento. En este supuesto, AYUNTAMIENTO será quien traslade la obligación que asume en este Convenio a la entidad responsable de la explotación de los sistemas de saneamiento y depuración.

El AYUNTAMIENTO estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de aguas y protección del medio ambiente y, en particular, las relativas a la utilización y protección del dominio público hidráulico, dando inmediata cuenta a la Administración competente y a ACUAES de cuantas infracciones a la citada normativa se puedan producir en los terrenos o bienes ocupados por la obra hidráulica, recabando la colaboración y auxilio, por el mismo medio, de la Administración para evitar, prevenir y restaurar en su caso, los efectos de la comisión de acciones constitutivas de tales infracciones.

Finalizadas las obras y una vez recuperada la inversión efectuada por la Sociedad Estatal, las infraestructuras hidráulicas podrán ser entregadas al AYUNTAMIENTO, previo acuerdo entre las administraciones concernidas e instrumentalizando dicha entrega de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. En todo caso, los receptores de las obras asumirán todos los costes y gastos derivados de la entrega, y todo ello cumpliendo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

VI. TARIFAS CORRESPONDIENTES AL AYUNTAMIENTO

Se entenderá por tarifa el importe a abonar anualmente por el AYUNTAMIENTO a ACUAES, con independencia de la efectiva utilización de las infraestructuras hidráulicas objeto del presente Convenio, que tendrá las siguientes características:

a) Componentes de las Tarifas

La tarifa tendrá las siguientes componentes:

1.- Componente de recuperación de la inversión.

1.1- Componente Fija de la tarifa destinada a la recuperación de la operación financiera suscrita por ACUAES.

Su objeto es la recuperación de las cuotas de amortización e intereses de la operación financiera contratada por ACUAES que se devenguen, debiendo satisfacerse a ACUAES en los mismos términos, condiciones y plazos que se hayan pactado en la referida operación crediticia, en un máximo de 25 años, desde la puesta en explotación.

No obstante, en el caso de que el AYUNTAMIENTO anticipara durante el período de construcción de las obras el pago de su participación en el importe de la inversión conforme a lo que se establece en la Cláusula III, estos pagos tendrán la consideración de pago anticipado de la componente fija de la tarifa.

1.2.- Componente Técnica de la tarifa destinada a la recuperación de los fondos propios aportados por ACUAES en el coste total de la inversión.

Su objeto es la recuperación de los fondos propios anticipados por ACUAES actualizados, a través de un máximo de veinticinco (25) cuotas anuales desde la entrada en explotación de la infraestructura.

No obstante, en el caso de que el AYUNTAMIENTO anticipara durante el período de construcción de las obras el pago de su participación en el importe de la inversión conforme a lo que se establece en la Cláusula III, estos pagos tendrán la consideración de pago anticipado de la componente técnica de la tarifa.

2.- Componente de cobertura de los gastos de supervisión de la explotación y conservación de la infraestructura hidráulica una vez cedida la explotación al AYUNTAMIENTO y gastos propios de la Sociedad Estatal.

Esta componente tiene por objeto:

- i. por un lado, cubrir todos los gastos directos e indirectos de supervisión del funcionamiento, explotación y conservación de la obra hidráulica que, en su caso, ACUAES deba realizar para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, y cualquier otro relacionado con los anteriores como cánones, impuestos, indemnizaciones, etc., durante el periodo de explotación y siempre y cuando el AYUNTAMIENTO no atienda a los mismos. En atención a la previsión de la cláusula V de este Convenio, dado que las labores materiales relativas a la explotación de la infraestructura hidráulica (operación, reparación, mantenimiento, reposición de elementos afectados, etc...) serán acometidas y satisfechas por el AYUNTAMIENTO, no existe previsión de importe a satisfacer a ACUAES por este concepto en las tarifas del cuadro que se adjunta como Anexo II.
- ii. y, por otro lado, contribuir a sufragar parte de los gastos generales de ACUAES. El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad se fija inicialmente en 108.000 €/año. No obstante, este importe se regularizará con carácter anual en función de los costes internos reales de la Sociedad y del porcentaje que represente esta actuación respecto del total de actuaciones en explotación de la Sociedad.

Sobre el importe obtenido por aplicación de las componentes de la Tarifa antes mencionada, ACUAES repercutirá el IVA correspondiente.

En el Anexo II a este Convenio se incluye una previsión de las Tarifas sobre cuya base se ha concluido el acuerdo municipal que ha determinado las garantías otorgadas por el AYUNTAMIENTO en forma de compromisos plurianuales aprobados.

b) Devengo y pago de las Tarifas

Se conviene expresamente que el nacimiento de la obligación de pago de las tarifas y el consecuente derecho al cobro de las mismas por ACUAES surge, en todo caso, en contraprestación a la construcción de la infraestructura hidráulica, por lo que el AYUNTAMIENTO se constituye en deudor del pago de la tarifa correspondiente, siendo la sola construcción de la infraestructura hidráulica, con independencia de su efectiva utilización, hecho determinante de la obligación de pago y correlativo derecho de ACUAES para exigirlo.

El inicio de la facturación de estas componentes de la Tarifa coincidirá con la puesta en explotación de la nueva infraestructura, hito que vendrá marcado con el Acta de finalización del periodo de puesta en marcha de la EDAR y el correspondiente Acta de inicio de explotación.

El presupuesto de las tarifas se comunicará formalmente al AYUNTAMIENTO para el año siguiente, durante el trimestre anterior al año de aplicación, determinándose su cuantía en función de lo establecido en la anterior letra a) de esta Cláusula. Esta estimación tarifaria servirá para que las partes tengan conocimiento aproximado de los correspondientes importes, en orden a presupuestar y prever su pago o cobro.

Las tarifas se repercutirán y facturarán dos veces al año, en concreto el 31 de marzo y el 30 de septiembre del año en curso.

En dichas facturas se consignará el importe que proceda como consecuencia del devengo de las componentes de la tarifa referidas en el apartado a) anterior.

Con carácter anual, en el primer trimestre, se calculará la compensación por desviaciones de los costes facturados en el año anterior, obteniéndose la diferencia entre los gastos realmente incurridos por ACUAES y los que sirvieron en su día para el cálculo de esta, incluidos los gastos financieros originados por las diferencias temporales entre los pagos realizados por ACUAES y las aportaciones realizadas por el AYUNTAMIENTO. Esta liquidación será informada en la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula VIII del presente Convenio, y en dicha Comisión se informará la previsión de tarifas para los años siguientes.

La liquidación de estas desviaciones, si existieran, se materializará en un abono, en el supuesto de resultar favorable al AYUNTAMIENTO, o en un cargo, en caso de ser favorable a ACUAES.

El pago de la factura deberá efectuarse en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente de TREINTA (30) días, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale ACUAES al AYUNTAMIENTO, repercutiéndose con ellas el IVA correspondiente que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

El AYUNTAMIENTO no podrá invocar el impago de las tarifas por parte de los usuarios finales, ni los ocasionales fallos producidos por causa de fuerza mayor, para excusar el pago de las contraprestaciones, viniendo obligado a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo, además, de las consecuencias de la mora en el mismo. A estos efectos deberá prever las exacciones fiscales suficientes a repercutir entre los usuarios de la infraestructura, de forma que la recaudación obtenida alcance el importe de las tarifas y aportaciones comprometidas en este Convenio.

c) Garantía de pago de las aportaciones del AYUNTAMIENTO

En garantía de la efectividad de las obligaciones asumidas respecto a las aportaciones establecidas en este Convenio antes mencionadas, y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Gestión Directa, se adjuntan en el Anexo I los compromisos plurianuales aprobados por el AYUNTAMIENTO, en los que se recogerán las previsiones de las anualidades correspondientes a cada ejercicio.

Además, el AYUNTAMIENTO entregará cada año copia de los documentos contables referidos a la retención de crédito presupuestario (RC) y facilitará los documentos referidos a su autorización y disposición (AD). En el caso de prórroga presupuestaria se dispondrán los créditos presupuestarios necesarios y suficientes para hacer frente a los referidos compromisos de pago.

d) Interés de demora

Los importes vencidos devengarán el interés de demora que corresponda con arreglo a la Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o ley que la sustituya.

VII. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Los firmantes del presente Convenio tendrán derecho a ser informados, a través de los representantes que designen, sobre el desarrollo de la actuación objeto de este y de todas las actividades asociadas desde el momento de la firma del presente Convenio, y a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

VIII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio cuyo objetivo es estudiar y acordar, conjuntamente por las entidades firmantes, todos aquellos asuntos de interés relacionados con la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras objeto del presente Convenio. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros que serán nombrados de la siguiente manera:

- Dos a propuesta de ACUAES.
- Dos a propuesta del AYUNTAMIENTO.

Actuará como Presidente un representante de ACUAES, con voto dirimente en caso de empate, y como Secretario, la persona que al efecto designe el Presidente de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, en principio, con periodicidad anual, y siempre que circunstancias justificadas así lo aconsejen, levantándose el acta correspondiente con los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán asistir a las reuniones acompañados del personal técnico que consideren oportuno.

La documentación de carácter técnico relevante en el diseño y desarrollo de la actuación y que sirva de soporte a los asuntos del orden del día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento deberá ser remitida a los miembros de esta con una antelación mínima de tres días, salvo en casos excepcionales.

La Comisión de Seguimiento, en base al informe del director facultativo de las obras, deberá conocer aquellas incidencias relevantes con repercusión en la marcha de la actuación y,

especialmente, las que tengan incidencia económica en la inversión prevista en la Cláusula I.

Los acuerdos sobre aumentos del presupuesto del Convenio que excedan de lo previsto en la Cláusula I c) deberán ser propuestos por unanimidad por la Comisión de Seguimiento. En estos supuestos, el AYUNTAMIENTO deberá aportar la justificación económica correspondiente que acredite el compromiso de disponibilidad presupuestaria. Igualmente, en estos supuestos, se requerirá la aprobación de la oportuna Adenda al presente Convenio.

En ningún caso podrá la Comisión de Seguimiento adoptar decisiones que alteren el compromiso financiero de las partes en los términos indicados en la Cláusula III a).

IX. MODIFICACIÓN, VIGENCIA Y DURACIÓN

Toda circunstancia que implique un gasto superior al presupuesto máximo establecido en la Cláusula I.c) supondrá una modificación que requerirá la tramitación y aprobación de la oportuna Adenda al presente Convenio.

Este Convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y se mantendrá vigente por un periodo de 25 años a contar desde el inicio de la explotación, y en todo caso, hasta el completo pago por el AYUNTAMIENTO de las cantidades comprometidas en el mismo.

No obstante, dicha vigencia se entiende sin perjuicio de la obligación del AYUNTAMIENTO de pagar aquellas cantidades satisfechas por ACUAES con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio y que respondan a costes directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las infraestructuras hidráulicas objeto del mismo; ni de la obligación del AYUNTAMIENTO de responder ante ACUAES de aquellas cantidades que, en su caso, le pudieran ser exigidas a la Sociedad Estatal con posterioridad a la cesión de la infraestructura hidráulica al amparo de la Cláusula V de este Convenio, ya fuera, y sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, por la liquidación de deudas de naturaleza tributaria derivadas de la ejecución y/o entrega de las infraestructuras, de procesos judiciales y/o arbitrales, etc. Todo ello, de conformidad con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal ya enunciado en este Convenio.

X. RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) La anulación o baja de esta actuación del Convenio de Gestión Directa de ACUAES.
- b) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su eliminación.
- c) Incumplimiento de las partes, mediante denuncia de la otra. En estos supuestos, se establecerá, en función de la causa concreta y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de estas, con indemnización de los daños y perjuicio ocasionados, como corresponda en derecho.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Cualquier otra de las previstas en el Art 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.
- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento,

el requirente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Si el incumplimiento del presente Convenio supusiera infracción del Derecho de la Unión Europea, dando lugar a que el reino de España sea sancionado por ello, a la Administración que resulte responsable del incumplimiento le será de aplicación el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, por el tiempo de incumplimiento que le sea imputable, en relación con la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.
- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula X RESOLUCIÓN, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

XII. JURISDICCIÓN

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, a su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá por la jurisdicción contencioso-administrativa.

XIII. OBLIGACIONES DE ACUAES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DEL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE FONDOS EUROPEOS 2021-2027

Las actuaciones contenidas en las Estrategias de Comunicación de los Fondos Europeos en España tratan de garantizar la transparencia de las intervenciones para conseguir las mejores actuaciones posibles a cofinanciar a través de los Fondos Europeos y de concienciar e informar a la ciudadanía del papel que la Unión Europea juega en el incremento de su calidad de vida, resaltando el papel que en ello pueden tener los Fondos Estructurales.

Por ello, entre las obligaciones de ACUAES en su condición de beneficiaria de dicha financiación europea, sin ser limitativas, se incluyen las siguientes:

- Asumir la responsabilidad de informar que la actividad ejecutada ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España del FEDER 2021-2027 y hacer publicidad, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
- Aceptar que su nombre y, previa conformidad, el del AYUNTAMIENTO se publiquen, junto con el nombre de la actividad cofinanciada.
- Hacer constar en las memorias justificativas que se redacten, así como en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos, los actos públicos relacionados con la finalidad del Convenio, la imagen corporativa de la Dirección General de Fondos Europeos, así como el emblema de la Unión Europea, la referencia al FEDER y el lema «Una manera de hacer Europa».

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman dos ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

ANEXO I. AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES DE REPRESENTACIÓN Y GARANTÍAS OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANEXO II.- ESTIMACIÓN DE TARIFAS

Estimación de Tarifas

La Tarifa correspondiente al apartado a.3) de la Cláusula III total para el Año 1 de explotación, considerando que éste es el año 2027, se calcula de acuerdo con el clausulado del Convenio, de la siguiente forma:

1.- Componente de recuperación de la inversión:

1.1- Componente Fija de la tarifa destinada a la recuperación de la operación financiera suscrita por ACUAES.

Su objeto es la recuperación de las cuotas de amortización e intereses de la operación financiera contratada por ACUAES que se devenguen, debiendo satisfacerse a ACUAES en los mismos términos, condiciones y plazos que se hayan pactado en la referida operación crediticia, en un máximo de 25 años desde la puesta en explotación.

No obstante, en el caso de que el AYUNTAMIENTO anticipara parcial o totalmente durante el período de construcción de las obras el pago de su participación en el importe de la inversión conforme a lo que se establece en la Cláusula III, estos pagos tendrán la consideración de pago anticipado de la componente fija de la tarifa.

1.2.- Componente Técnica de la tarifa destinada a la recuperación de los fondos propios aportados por ACUAES en el coste total de la inversión.

Su objeto es la recuperación de los fondos propios anticipados por ACUAES actualizados, a través de un máximo de veinticinco (25) cuotas anuales desde la entrada en explotación de la infraestructura.

No obstante, en el caso de que el AYUNTAMIENTO anticipara durante el período de construcción de las obras el pago de su participación en el importe de la inversión conforme a lo que se establece en la Cláusula III, estos pagos tendrán la consideración de pago anticipado de la componente técnica de la tarifa.

2.- Componente variable de la tarifa, de cobertura de los gastos de supervisión de la explotación y conservación de la infraestructura hidráulica una vez cedida la explotación al AYUNTAMIENTO y gastos propios de la Sociedad Estatal

Esta componente tiene por objeto:

- i. por un lado, cubrir todos los gastos directos e indirectos de supervisión del funcionamiento, explotación y conservación de la obra hidráulica que, en su caso, ACUAES deba realizar para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, y cualquier otro relacionado con los anteriores como cánones, impuestos, indemnizaciones, etc., durante el periodo de explotación y siempre y cuando el AYUNTAMIENTO no atienda a los mismos. En atención a la previsión de la cláusula V de este Convenio, dado que las labores materiales relativas a la explotación de la

infraestructura hidráulica (operación, reparación, mantenimiento, reposición de elementos afectados, etc...) serán acometidas y satisfechas por el AYUNTAMIENTO, no existe previsión de importe a satisfacer a ACUAES por este concepto en las tarifas del cuadro que se adjunta como Anexo II.

- i. y, por otro lado, contribuir a sufragar parte de los gastos generales de ACUAES. El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad se fija inicialmente en 108.000 €/año. No obstante, este importe se regularizará con carácter anual en función de los costes internos reales de la Sociedad y del porcentaje que represente esta actuación respecto del total de actuaciones en explotación de la Sociedad.

En el cuadro adjunto, se resume, con carácter meramente estimativo, el esquema de tarifas y recuperación de la inversión durante los años de vigencia del Convenio, en principio 25 años desde el inicio de explotación.

Nota 1: Se ha considerado una tasa de actualización anual del 1,5%, para la componente de contribución a los gastos generales de la Sociedad.

Nota 2: Se ha considerado que la recuperación de los fondos propios aportados por la sociedad se produce en 25 años, a contar desde el primer año de entrada en explotación, suponiendo que esta se produce en el año 2028, con la misma tasa de actualización anterior.

Nota 3: En la componente variable de la tarifa, a efectos del ejercicio que se presenta, únicamente se han considerado los gastos por contribución a los gastos generales de la Sociedad, no estimándose los gastos directos en que, en su caso, deba incurrir ACUAES para velar por el buen uso de las infraestructuras, dado que la operación y mantenimiento será llevada a cabo por el AYUNTAMIENTO.

Nota 4: la operación financiera se ha calculado a un tipo de interés medio equivalente al 3% durante los 25 años partiendo de una operación de crédito convertible en préstamo y sistema de amortización alemán (Cuotas de amortización del principal constantes).

COMPONENTES TARIFAS A GIRAR AL AYUNTAMIENTO									
Año	Período	COMPONENTE FIJA (Amortización Préstamo)				COMPONENTE TÉCNICA Recuperación Fondos Propios	COMP. VARIABLE Contribución Gastos Generales Sociedad	TOTAL TARIFA A GIRAR AL AYUNTAMIENTO POR RECUPERACIÓN INMERSIÓN	TOTAL TARIFAS (IVA 21% incluido)
		Capital pdte.	Intereses	Principal Amortizado	Cuota amort. oper. Finan				
	2027	10.409.910	0	0	0		0	0	0
1	2028	9.993.513	312.297	416.396	728.694	800.000	108.000	1.636.694	1.980.399
2	2029	9.577.117	299.805	416.396	716.202	812.000	109.620	1.637.822	1.981.764
3	2030	9.160.721	287.314	416.396	703.710	824.180	111.264	1.639.154	1.983.377
4	2031	8.744.324	274.822	416.396	691.218	836.543	112.933	1.640.694	1.985.240
5	2032	8.327.928	262.330	416.396	678.726	849.091	114.627	1.642.444	1.987.358
6	2033	7.911.531	249.838	416.396	666.234	861.827	116.347	1.644.408	1.989.734
7	2034	7.495.135	237.346	416.396	653.742	874.755	118.092	1.646.589	1.992.372
8	2035	7.078.739	224.854	416.396	641.250	887.876	119.863	1.648.990	1.995.277
9	2036	6.662.342	212.362	416.396	628.759	901.194	121.661	1.651.614	1.998.453
10	2037	6.245.946	199.870	416.396	616.267	914.712	123.486	1.654.465	2.001.902
11	2038	5.829.549	187.378	416.396	603.775	928.433	125.338	1.657.546	2.005.630
12	2039	5.413.153	174.886	416.396	591.283	942.359	127.218	1.660.861	2.009.641
13	2040	4.996.757	162.395	416.396	578.791	956.495	129.127	1.664.412	2.013.939
14	2041	4.580.360	149.903	416.396	566.299	970.842	131.064	1.668.205	2.018.528
15	2042	4.163.964	137.411	416.396	553.807	985.405	133.030	1.672.241	2.023.412
16	2043	3.747.567	124.919	416.396	541.315	1.000.186	135.025	1.676.526	2.028.596
17	2044	3.331.171	112.427	416.396	528.823	1.015.188	137.050	1.681.062	2.034.085
18	2045	2.914.775	99.935	416.396	516.332	1.030.416	139.106	1.685.854	2.039.883
19	2046	2.498.378	87.443	416.396	503.840	1.045.873	141.193	1.690.905	2.045.995
20	2047	2.081.982	74.951	416.396	491.348	1.061.561	143.311	1.696.219	2.052.425
21	2048	1.665.586	62.459	416.396	478.856	1.077.484	145.460	1.701.800	2.059.178
22	2049	1.249.189	49.968	416.396	466.364	1.093.646	147.642	1.707.652	2.066.259
23	2050	832.793	37.476	416.396	453.872	1.110.051	149.857	1.713.780	2.073.674
24	2051	416.396	24.984	416.396	441.380	1.126.702	152.105	1.720.187	2.081.426
25	2052	(0)	12.492	416.396	428.888	1.143.602	154.386	1.726.877	2.089.521
	TOTAL		4.059.865	10.409.910	14.469.774	24.050.419	3.246.807	41.767.000	50.538.070

POR LA COMISIÓN.

A continuación el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los/las veinticinco miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

8. Sección de Patrimonio.
Número: 2023/00014918H.

Recuperación de oficio, del camino 207 (camino de los Griles o de los Molinos) para dejar libre y expedito el paso por el citado camino.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

«**DICTAMEN.**- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta, que literalmente dice:

«**VISTO** el expediente, tramitado en este Ayuntamiento (**2023/00014918H**) sobre el corte del camino *que atraviesa la finca "Atalaya", a su paso por el Termino Municipal de Cáceres, concretamente el del "Molino de Nogales* y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Previos los trámites preceptivos, a la vista de los informes emitidos el 18/12/2023 por la Patrulla de Protección del Medio Ambiente, de la Policía Local de Cáceres (CSV: 14615442651171660131) y el 1/02/2023 por la Sección de Inventario, por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2024, se acuerda el inicio de expediente para la recuperación de oficio, si procede, del camino 207 (*camino de los Griles o de los Molinos*) para dejar libre y expedito el paso por el citado camino; y se le concede al responsable de dichos cortes un plazo de 10 días para alegue lo que estime conveniente y aporte la documentación que considere oportuna en defensa de sus derechos.

SEGUNDO.- El día 1 de marzo de 2024 tiene entrada en el registro electrónico escrito mediante el cual se interpone recurso de reposición, por parte de D. Isidro Silos Gamonal, en representación de D^a María Lillo Puente, contra la Resolución Notificada. Y teniendo en cuenta los argumentos expresados en el mencionado escrito, se solicita:

- 1) *Que se declare la nulidad de pleno derecho de la resolución notificada, por las razones expuesta en el escrito;*
- 2) *Que subsidiariamente a lo anterior, se declare que no existe prueba para acordar la recuperación de oficio del supuesto camino 207 en cuestión.*

Y con fecha 7 de marzo, por el mismo medio, se presenta escrito complementario a las alegaciones formuladas anteriormente, en el que se reiteran parcialmente las alegaciones manifestadas en el escrito de fecha 1 de marzo de 2024, y denuncian de nuevo *que responsables del Ayuntamiento de Cáceres han entrado ilegalmente en la finca privada de su propiedad y han colocado varias estacas.*

TERCERO.- Se solicita por parte de la Sección de Patrimonio informe al responsable de Cartografía del Sistema de Información Geográfica y Sección de Inventario con el fin de dar respuestas de carácter técnico a las alegaciones planteadas por la interesada en su escrito de fecha 1 de marzo de 2024. Citados informes son emitidos con fechas 22 de marzo de 2024.

De igual modo, en relación con las denuncias formuladas en el escrito complementario presentado con fecha 7 de marzo de 2024, se solicita informe a los diferentes servicios municipales. Emitiéndose en relación con este asunto los siguientes:

- Informe de fecha 21 de marzo de 2024 emitido por la Jefa de Sección de Disciplina Urbanística.
- Informe de fecha 21 de marzo de 2024 emitido por el Director del Área de Infraestructuras.
- Informe de fecha 26 de marzo de 2024 emitido por la Patrulla de Protección del Medio Ambiente de la Policía Local de Cáceres.

Finalmente, sobre las alegaciones formuladas por la parte recurrente por la Sección de Patrimonio se emite informe jurídico, con el Vº Bº de la Secretaría General con fecha 3 de abril de 2024.

CUARTO.- Mediante escrito de la Alcaldía de fecha 3 de abril se dio traslado a los interesados de los siguientes informes:

- Informe emitido por el responsable de Cartografía del Sistema de Información Geográfica, con fecha 22 de marzo de 2024. (CSV: 15250327231130447545)
- Informe emitido por la Sección de Inventario con fecha 22 de marzo de 2024. (CSV: 15250327215770576611)
- Informe de fecha 21 de marzo de 2024 emitido por la Jefa de Sección de Disciplina Urbanística. (CSV: 15250327031101452310)
- Informe de fecha 21 de marzo de 2024 emitido por el Director del Área de Infraestructuras. (CSV: 15250327614334736317)
- Informe de fecha 26 de marzo de 2024 emitido por la Patrulla de Protección del Medio Ambiente de la Policía Local de Cáceres. (CSV: 15260152735420636014)
- Informe emitido por la Sección de Patrimonio con fecha 2 de abril de 2024, con el VºBº de la Secretaría General (CSV: 15250327417467372327)

Todo ello, **con carácter previo a la adopción del acuerdo definitivo de recuperación de oficio de la posesión indebidamente ocupada del citado camino.**

Y asimismo se le concedió a Dª María Luisa Lillo Puente, como responsable de dicho corte, un plazo de audiencia de 10 días de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre; para alegase lo que estimase conveniente y aportase la documentación que considerara oportuna en defensa de sus derechos.

QUINTO.- Con fecha 8 de abril de 2024, dentro del plazo de audiencia concedido, D. Isidro Silos Gamonal, en representación de Dª María Luisa Lillo Puente, presenta escrito en el que reitera las alegaciones formuladas en los anteriores escritos ya analizadas en el informe jurídico emitido por la Sección de Patrimonio con fecha 3 de abril de 2024.

SEXTO.- Se emite informe jurídico por la Sección de Patrimonio (CSV: 15250326467357522523) con el Vº Bueno de la Secretaria General, con fecha 8 de abril de 2024, sobre éstas últimas alegaciones presentadas, obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Siguiendo lo dispuesto en la **Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura** y en particular lo señalado en su Título VI de las Infraestructuras rurales; Capítulo II-Infraestructuras viarias y, en concreto, en los siguientes artículos:

“Artículo 175. Régimen demanial.1. Los caminos públicos de Extremadura son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles....

2. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

Artículo 181. Investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento...2. La

Administración titular estará facultada para recuperar de oficio la posesión de un bien demanial indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

4. El procedimiento administrativo a seguir será el establecido en la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación.

Artículo 192. Uso general.*1. Por su condición de bienes de dominio público, los caminos rurales son de libre tránsito y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso ... 4. Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con los caminos rurales no podrán invadir sus límites, respetándose en todo caso la zona de protección establecida.*

Artículo 195. Prohibiciones.

1. Los caminos públicos deben estar permanentemente disponibles para su uso, por lo que el cierre de los mismos estará expresamente prohibido. Sólo en casos verdaderamente excepcionales y por interés social podrá autorizarse su cierre por la Administración titular, haciendo en todo caso fácil el tránsito de animales, personas y vehículos por los mismos.

En caso de cierre no autorizado, la Administración titular procederá a abrir al tránsito público el camino...

2. Las resoluciones administrativas a que se refiere el apartado anterior, se producirán previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se garantizará la audiencia a los interesados”.

SEGUNDO.- La cobertura jurídica para esta medida se encuentra en la temprana Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al disponer en su art. 82 que «*las entidades locales gozan, respecto de sus bienes, de las siguientes prerrogativas: a) La de recuperar por sí mismas su posesión (...)*».

Y asimismo en lo establecido en los artículos 4.d), y 68 de la citada Ley 7/85, Reguladora de las Bases Régimen local; artículos 9.2, 44.1.c), 70 y 71 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; arts. 41.1. c) y 55, de la Ley 33/03 **de Patrimonio de las Administraciones Públicas**, y artículo 68.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás legislación de carácter patrimonial que resultare de aplicación; de la que concluimos:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, “*son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales, cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local*”.

Y conforme a lo señalado en la **Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura** en los artículos anteriormente mencionados y en particular en el artículo 175 “*Los caminos públicos de Extremadura son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles...*”

TERCERO.- Acreditado en el expediente la naturaleza demanial del camino, incluido en el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres, con el número 207 (*camino de los Griles o de los Molinos*) comprobado que existen cortes en el citado camino, así como identificado el responsable, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres deberá ejercitar la **facultad de recuperación de oficio** que le confiere el artículo 4 de la LRBRL, pues no solo estamos ante una prerrogativa o potestad administrativa, sino también ante un deber de obligado ejercicio para la administración, en base a las siguientes consideraciones jurídicas:

1. El artículo 55.1 de la **Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)**, de carácter básico, define la potestad de recuperación como

aquella que gozan las Administraciones Públicas para recuperar por sí mismas la posesión indebidamente pérdida de sus bienes y derechos. Se trata de una facultad para recuperar, en vía administrativa, la posesión de tales bienes y derechos que habilita a los entes locales para utilizar todos los medios compulsorios previstos en la normativa vigente.

2. En virtud de lo dispuesto en el Art. 70.1 del **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** “*Las Corporaciones Locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo*”, señalando el art. 71 del indicado texto legal que “1) *El procedimiento para la recuperación de la posesión podrá iniciarse a través de las formas previstas en el art. 46.* 2) *La recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se tratase de repeler usurpaciones recientes.* 3) *Este privilegio habilita a las Corporaciones Locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente admitidos*”.

3. En el artículo 56 de la LPAP, de aplicación supletoria para la Administración local, se establece que reglamentariamente se regulará el procedimiento para el ejercicio de la potestad de recuperación. Así, en el **Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto**, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, ha desarrollado en el artículo 68 el procedimiento para la recuperación posesoria.

El apartado 2 de dicho artículo, que tiene el carácter de normativa básica, establece lo siguiente:

“Conocido el hecho de la usurpación, se dispondrán las medidas necesarias para su comprobación y para de determinación de la fecha de inicio, a cuyo efecto se podrá solicitar la colaboración del personal al servicio de las administraciones públicas o de los ciudadanos de acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley.

Comprobado el hecho denunciado, se acordará el inicio de la recuperación posesoria, lo que se notificará al ocupante, con el fin de que alegue lo estime conveniente en el plazo de diez días, o en plazo inferior, si así se hubiera señalado motivadamente...”

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

Analizados los hechos y las consideraciones jurídicas que justifican la recuperación de oficio del camino indebidamente cortado, procede entrar en el examen de las causas alegadas por la recurrente para justificar la *improcedencia de inicio de expediente de recuperación de oficio del Camino catalogado con el nº 207* en el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres.

I.- La parte recurrente fundamenta la impugnación del acto en base a las **alegaciones presentadas en escrito de fecha 1 de marzo de 2024** que fueron analizadas en informe jurídico emitido con fecha 3 de abril de 2024, en el que se concluyó sobre las mismas:

“Primera.- PREVIA: Sobre los hechos delictivos cometidos el 24/febrero/2024.

1º.- En cuanto a los hechos delictivos que se denuncian (“...**destruyeron presuntamente parte de una linde de la finca privada “La Atalaya de Mayoralgo” y entraron ilegalmente en ella...**”), no se trata de cuestiones técnicas que deban ser analizadas por esta Administración.

Únicamente apuntar que en informe emitido con fecha 22 de marzo de 2024 por el responsable del SIG del Ayuntamiento de Cáceres, el mismo hace constar que **NO estuvo presente el sábado día 24 de febrero de 2024 en la finca privada “La Atalaya de Mayoralgo”**, propiedad de Doña María Luisa Lillo Puente, por lo que, en consecuencia, no habiéndose personado ese día en citada finca, no es responsable de los hechos denunciados.

2º.- Con respecto a los presuntos delitos de **prevaricación, falso testimonio y falsedad en documento público**, que se imputan al responsable del SIG de Cáceres, **Faustino Cordero Montero**, y a su informe de 20/junio/2023, igualmente nos remitimos a lo manifestado por el mismo en informe emitido por el mismo con fecha 22 de marzo de 2024 sobre tales acusaciones.

Segunda.- La propietaria de la finca “La Atalaya de Mayoralgo” es Doña María Luisa Lillo Puente (no su difunto padre Don Miguel Lillo).

Con respecto a lo manifestado por la interesada, anunciamos que ha sido un mero error material de este Ayuntamiento en la identificación del titular de la finca, debido a que, de los datos obrantes en el presente expediente iniciado para la recuperación de oficio del camino, **Expte. 2023/14918H**, (Expediente distinto del obrante en la Sección de Inventario para la elaboración y aprobación del Catálogo de Caminos del Término Municipal del Cáceres, Expte. 2023/18031A) y en concreto del informe emitido con fecha 18 de diciembre de 2023 por los Agentes de la Policía Local adscritos a la Patrulla de Protección del Medio Ambiente, consta que el titular de la finca es D. Miguel Lillo Muñoz, razón por la cual la notificación se dirigió al mismo; nada que ver con las acusaciones vertidas por la interesada a esta administración según la cual *“se ha notificado a su padre, fallecido hace 30 años con la intención deliberada de entorpecer el acceso de ésta al supuesto expediente electrónico que debería hacerse generado con relación a la resolución notificada.”*

A pesar del error en la identificación del titular de la finca por donde transcurre el camino público, no obstante, la interesada ha tenido acceso a la notificación, como ella mismo hace constar en el encabezamiento de su escrito de alegaciones en el que indica: *“Que el pasado día 16/febrero/2024 fue notificada en referido domicilio de Aldea del Cano una resolución de ese Ayuntamiento de Cáceres, dirigida a su difunto padre Don Miguel Lillo Muñoz (fallecido en el año 1991)...”*; y asimismo, se ha personado en el presente procedimiento interponiendo recurso de reposición a la resolución de inicio de expediente de recuperación de oficio del camino público en cuestión; por lo tanto ha tenido conocimiento del mismo y sobre todo ha tenido las garantías legales correspondientes, disponiendo del plazo oportuno para alegar lo que estimase conveniente y aportase la documentación que considerase pertinentes para hacer valer sus derechos.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 40-3 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual, “Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen algún de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.

No ha lugar a la nulidad absoluta de la resolución recurrida *por confusión deliberada y consciente del destinatario*, como solicita la interesada.

Tercera.- Sobre la caducidad del procedimiento.

Recibida en este Ayuntamiento la denuncia formulada sobre el corte del citado camino, se iniciaron gestiones preliminares para esclarecer los hechos y constatar el carácter público del camino; todo ello por el principio de seguridad jurídica, máxime cuando por la interesada se había interpuesto recurso de reposición contra el catálogo del camino aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres con fecha 2 de mayo de 2023, el cual fue desestimado por el Pleno de esta Ciudad, en sesión mensual celebrada el día 21 de diciembre de 2023, confirmando la inclusión del camino 207, de los Molinos, en el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres. Esta Administración consideró prudente esperar a la resolución de citado recurso, a fin de evitar perjuicios innecesarios a los particulares.

Una vez constatados los hechos denunciados (informe emitido con fecha 18 de diciembre de 2023 por los Agentes de la Policía Local adscritos a la Patrulla de Protección del Medio Ambiente) y el carácter público del camino conforme al catálogo aprobado por esta administración el 2 de mayo de 2023 (cuestión que se analiza en la alegación SEXTA), por este Ayuntamiento se inició el oportuno expediente de recuperación de oficio de la posesión de citado camino; potestad que gozan todas las administraciones públicas para recuperar por sí mismas la posesión indebidamente pérdida de sus bienes y derechos, en virtud del artículo 55.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), y del Art. 70.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: **“Las Corporaciones Locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo”**, como se ha señalado en las CONSIDERACIONES JURÍDICAS de la resolución que ahora se recurre, y que damos aquí por reproducidas.

Dicho lo cual se concluye que, no es hasta que no se dicta la presente resolución recurrida cuando se inicia el procedimiento de recuperación de oficio, y **en consecuencia cuando comienza el cómputo del plazo de tres meses para resolver el procedimiento**. En este sentido, el artículo 68 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, que, desarrolla el procedimiento para la recuperación posesoria, y en concreto en su apartado 2, que tiene el carácter de normativa básica, establece lo siguiente:

*“Conocido el hecho de la usurpación, se dispondrán las medidas necesarias para su comprobación y **para de determinación de la fecha de inicio**, a cuyo efecto se podrá solicitar la colaboración del personal al servicio de las administraciones públicas o de los ciudadanos de acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley.*

Comprobado el hecho denunciado, se acordará el inicio de la recuperación posesoria, lo que se notificará al ocupante, con el fin de que alegue lo estime conveniente en el plazo de diez días, o en plazo inferior, si así se hubiera señalado motivadamente...”

No obstante lo anterior, aun cuando se entendiera caducado el expediente por expiración del plazo para resolver, no habría inconveniente en iniciar un nuevo expediente, dado que la potestad de la administración para recuperar la posesión del camino indebidamente ocupado, al tratarse de un bien de dominio público **no prescribe** (Art. 70.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales); disponiendo el artículo 95-4 **la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que *en los caso que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiese mantenido igual de no haberse producido la caducidad...”*.

En cualquier caso, la caducidad podrá no ser aplicable en el supuesto en que la cuestión suscitada afecte al interés general (como es el caso, dado que se trata de un camino público al servicio de todos los ciudadanos) o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, tal como lo estipula el artículo 95.4 de la LPACAP.

Cuarta.- Sobre la identificación del responsable de la resolución notificada.

Con la remisión de notificación de la resolución de fecha 8 de febrero de 2024, en la que se acuerda el inicio de expediente de recuperación de oficio, esta administración, no ha hecho, sino observar todos los trámites del procedimiento administrativo conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de uno de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este orden, el artículo 40 de citado texto legal dispone:

1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes.

2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

3. Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, **será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.**

La notificación consiste en una **comunicación formal del acto administrativo** de que se trate, de la que se hace depender la eficacia de aquél, y que constituye una garantía tanto para el administrado como para la propia Administración.

En consecuencia, la **notificación** de los actos administrativos es un **mecanismo formal** que tiene como objetivo poner en **conocimiento de las personas interesadas** la propia existencia del acto administrativo que, como indica el art. 40.1 le **afecta a sus derechos o intereses**. En los términos en los que se establece en el citado art. 40.1, se trata de una **obligación** impuesta a la Administración (“los notificará...”) y que se convierte en un correlativo **derecho** para las personas afectadas por ese acto administrativo que dicta el acto o resolución (“a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos”).

Y la notificación practicada a la interesada contiene el texto íntegro de la resolución adoptada el 8 de febrero de 2024, y cumple con todos estos requisitos.

No obstante, no hay inconveniente en remitir a la solicitante copia de citada Resolución, y ello conforme a lo establecido artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de uno de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen derecho:

“A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.”

Quinta.- Sobre la catalogación del supuesto camino público núm. 207 “de los molinos”; NO es firme porque está recurrida en los Juzgados de Cáceres; <<ni prueba ni crea derecho alguno a favor del Ayuntamiento>>.

1.- Las cuestiones planteadas en este apartado en relación con la naturaleza del catálogo de caminos se analizan en la alegación SEXTA.

2. Sobre la afirmación de la interesada, que el Ayuntamiento *pretende eludir cualquier expediente de investigación*, no es correcta, dado que como se deduce de los informes emitidos por el

del responsable del SIG de Cáceres, con fecha 22 de marzo de 2024 y por la Sección de Inventario con esa misma fecha, en la tramitación del expediente de aprobación del catálogo de caminos del término municipal de Cáceres tramitado en la Sección de Inventario se han efectuado las investigaciones oportunas, y se puso en conocimiento de la interesada el inicio del expediente a efectos de que pudiera proponer las pruebas y realizar las alegaciones que estimase necesaria en defensa de sus derechos; tanto es así que ella ha interpuesto los correspondientes recursos en las instancias pertinentes, y ha podido aportar cuantas pruebas y documentos ha considerado necesarios para hacer valer sus derechos; por tanto ya en el expediente de aprobación de dicho catálogo se ha realizado un expediente de investigación sobre este camino, en el que finalmente **se ha concluido que el citado camino es público.**

Por tanto, sobre esta cuestión nos remitimos a lo señalado en los informes antes mencionados, y en concreto a lo manifestado por la Sección de Inventario para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del pleno de fecha 2 de mayo de 2023, en lo referente a la alegación primera *“nulidad del catálogo por falta de exposición de la prueba”*

Por todo ello no ha lugar a la tramitación de un nuevo expediente de investigación conforme al procedimiento establecido en los artículos 44 al 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales como pretende la interesada.

(Ver informe de emitido por la Sección de Inventario con fecha 22 de marzo de 2024)

3. En cuanto a los hechos que se relatan, todos son anteriores a la aprobación del actual catálogo de caminos, y antes de que el Ayuntamiento hubiera considerado la inclusión del mismo tras la investigación realizada y las nuevas pruebas e indicios considerados, para lo cual ha sido necesario un estudio pormenorizado de la documentación disponible, como se deduce de los informes técnicos antes reseñados.

(Ver informe de emitido por la Sección de Inventario con fecha 22 de marzo de 2024)

4. Referente a la manifestación de que *el verdadero origen de la catalogación del supuesto “camino de los molinos” reside en el interés arbitrario y singular porfía del Alcalde de Aldea del Cano*, nos remitimos a lo informado por la Sección de Inventario con fecha 22 de marzo de 2024.

5.-En cuanto, a que la catalogación del supuesto *camino* num. 207 *“de los molinos”* NO ES FIRME, por haber sido recurrida la misma ponemos de manifiesto lo siguiente:

Cuando la Administración adopta una decisión sujeta al Derecho Administrativo, el acto que produce se presume válido, es ejecutivo y en consecuencia produce efectos de inmediato, tal y como lo señalan los artículos 38 y 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

El acto de aprobación del Catálogo de Caminos ya es firme en vía administrativa, aun habiendo sido recurrido ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al no haberse solicitado la suspensión del acto en la interposición del recurso judicial.

Sexta.- La catalogación NO acredita la naturaleza demanial de ningún camino.

1º Aun cuando el catálogo de caminos públicos de cada Corporación es un mero registro administrativo interno, que en modo alguno tiene carácter constitutivo de derechos que con anterioridad no se ostentaran, sino que lo único que crea es una apariencia de demanialidad pública; en base al mismo, el Ayuntamiento entiende como propia la titularidad de los caminos incluidos en el mismo y consiguientemente una vez aprobado, asume las competencias sobre los citados caminos.

Esa apariencia de demanialidad, viene determinada, por la existencia de indicios de que los bienes en cuestión tienen naturaleza pública, no siendo necesaria una prueba acabada o fehaciente de dicha titularidad, ni tampoco es preciso que venga declarada por algún título especial. Pudiendo

señalar a estos efectos, que los tribunales han entendido razonable y suficientemente acreditada la apariencia pública de caminos cuya catalogación se cuestionaba, si esta se ha puesto de manifiesto a través del análisis de las planimetrías (*históricas, mapas topográficos, cartografía catastral, del Instituto Geográfico Nacional, Servicio Geográfico del Ejército..., informes...etc.*, como ha sido el caso) que avalaban la existencia física de dichos caminos, dejando lógicamente abierta la vía civil para discutir titularidades definitivas.

Así se reconoce entre otras en **Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 15 julio 2008, 31 marzo 2009, 26 febrero 2010**, que señalan que: *“para incluir el bien en el catálogo y posteriormente inventariarlo, se necesita una cierta acreditación de la demanialidad pública y de la determinación concreta del bien, más aún lógicamente, en los supuestos en los que algún particular discute tal carácter. Debe existir por tanto unos indicios probatorios aun mínimos para entender que los bienes investigados le pertenecen. A partir de ahí si por los particulares se niega la existencia de la demanialidad pública de los caminos, habrá de estarse a la prueba que se practique”*. ...

En consecuencia como dice la **Sentencia del TSJ de Extremadura de 31 de marzo de 2009**, *“para incluir un bien en el catálogo y posteriormente inventariarlo, se necesita una cierta acreditación de la demanialidad pública y de la determinación concreta del bien, debiendo existir unos indicios probatorios de esa demanialidad... pues si esa prueba existe y se sigue el procedimiento establecido legalmente, entonces la aprobación y posterior inclusión de un bien en el catálogo debe ser entendida conforme a derecho”; estando no obstante abierta la vía civil para discutir las titularidades definitivas”*. O como dicen las del mismo Tribunal de 26 Feb. 2010 y 26 May. 2010 *“la doctrina jurisprudencial ha venido a establecer con carácter general, que para considerar correcta la inclusión de un bien en el Inventario Municipal (lo que consideramos igualmente trasladable, por su naturaleza, al CATALOGO DE CAMINOS Públicos de una Corporación Local), basta la simple existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública, sin necesidad de una prueba acabada o fehaciente de dicha titularidad, y ello por cuanto que la inclusión de un bien en dicho inventario (o catálogo) no tiene carácter “constitutivo”, es decir, ni supone adquisición dominical alguna, ni el hecho de que no estén incluidos algunos bienes en el mismo supone que no pueda ostentar sobre éstos la Administración algún derecho. Y se ha indicado también que tampoco es preciso un expediente previo de investigación en aquellos supuestos en los que la Administración no alberga duda sobre la naturaleza pública del bien, y ello sin perjuicio de que la catalogación como bien público pueda ser combatida ante los Tribunales del orden civil.*

En conclusión, la jurisprudencia ha venido a establecer con carácter general para considerar correcta la inclusión de un bien en el Inventario, o de un camino en el catálogo, la simple existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública, sin necesidad de prueba fehaciente de titularidad, y ello por cuanto en modo alguno tal inclusión supone adquisición dominical.

Dicho esto, y habiéndose probado que este Ayuntamiento se ha basado en indicios suficientes para incluir este camino en el Catálogo de Caminos del Término Municipal de Cáceres en el expediente tramitado en la Sección de Inventario; se trata de analizar ahora si la Administración en base a estas premisas puede ejercitar las prerrogativas que se le atribuyen legalmente para la defensa de sus bienes, como es la recuperación de oficio de la posesión de sus bienes indebidamente ocupados.

Téngase en cuenta que no solo estamos ante una prerrogativa o potestad administrativa, sino también ante un **deber de obligado ejercicio para la administración**.

Ahora bien, para el correcto ejercicio de esta potestad será necesario acreditar, que los bienes objeto de recuperación están integrados dentro del patrimonio de la Administración que la ejerce. Así,

la STS de 3 de marzo de 2004 (rec. 6751/2001) señala al efecto que «..., basta con la constancia de la condición de demanial del bien que la Administración local trata de recuperar de oficio, sin necesidad de que aquélla tenga que acreditar además la efectividad de una posesión pública del bien que, por lo demás, es inherente al carácter y régimen jurídico del bien que constituye un camino público y que se entiende destinado al uso público (art. 339.1º Código Civil). sin que la Administración local deba acreditar en sede jurisdiccional contencioso-administrativa la plena titularidad demanial de aquéllos».

Así pues, la potestad comentada persigue recuperar la posesión y no la titularidad del bien. En la medida que el objeto de esta potestad es recuperar la posesión, es necesario acreditar que la Entidad tenía su posesión con anterioridad a la usurpación, no siendo preciso que demuestre su titularidad.

Así, establece la jurisprudencia que cuando no hay constancia de la demanialidad del bien, basta con la acreditación de una posesión pública anterior y la existencia de una usurpación de los bienes (art. 71.2 del RBEL), sin que la Administración local tenga que acreditar la plena titularidad demanial; sin perjuicio de la acción de quien se crea titular dominical de los bienes para acudir ante la Jurisdicción civil.

En conclusión, la potestad comentada persigue recuperar la posesión y no la titularidad del bien. En este sentido, no altera ni la propiedad ni la posesión definitiva. Simplemente repone al despojado en la posesión usurpada y perdida.

2º En cuanto a que “es nula de pleno derecho la resolución ahora notificada porque se pretende recuperar un supuesto camino sin incoar ningún procedimiento de investigación al respecto...”, como denuncia la interesada; nos remitimos a lo ya expresado en el análisis de la alegación QUINTA, en la cual se hace constar que “...en el expediente de aprobación del catálogo de caminos del término municipal de Cáceres tramitado por la Sección de Inventario se ha realizado un expediente de investigación sobre este camino, en el que finalmente **se ha concluido que el citado camino es público.**

Por todo ello no ha lugar a la tramitación de un nuevo expediente de investigación conforme al procedimiento establecido en los artículos 44 al 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales como pretende la interesada”.

Séptima.- Inexistencia absoluta de pruebas sobre la demanialidad del supuesto camino núm. 207 “de los molinos”, y sobre el interés arbitrario del Sr. Alcalde de Aldea del Cano.

Nos remitimos íntegramente a los informes emitidos por el Técnico Responsable del SIG y por la Sección de Inventario, ambos de fecha 22 de marzo de 2024.

II Sobre los hechos denunciados en el escrito complementario presentado con fecha 7 de marzo de 2024.

Referente a la denuncia sobre la colocación de estacas en la finca propiedad de D. María Luisa Lillo Puente, según los informes emitidos por el Área de Infraestructuras, y la Sección de disciplina Urbanística con fecha 21 de marzo de 2024, por esos Servicios Municipales no se tiene constancia de que estas actuaciones se hayan ordenado o ejecutado por técnicos municipales.

En igual sentido se pronuncia el informe emitido por la Patrulla de Medio Ambiente de la Policía Local con fecha 26 de marzo de 2024.”

III.- En cuanto a lo manifestado en el nuevo escrito de alegaciones presentado con fecha 1 de abril de 2024 en el que, entre otras cuestiones, señala que a esa parte no le es posible acceder al expediente electrónico nº 2023/00014918H; indicamos, que por esa parte no es sino hasta la presentación de este escrito de fecha 1 de abril de 2024 cuando denuncia por primera vez que no le es posible tener acceso a todo el expediente electrónico.

No obstante, ponemos en su conocimiento que, para tener acceso a un expediente, se deberá

solicitar de forma expresa por quien tenga la condición de interesado; y por esta administración se facilitará la puesta a disposición de los mismos en el punto de acceso electrónico.

IV.- Referente a las alegaciones presentadas en escrito de fecha 8 de abril de 2024, por D. Isidro Silos Gamonal, en representación de D^a María Luisa Lillo Puente, en informe jurídico emitido con fecha 8 de abril de 2024 se indicó:

“Primera.- En esta alegación reiteran las ya formuladas en escritos de 1 y 7 de marzo de 2024.

Por lo que, en consecuencia, nos remitimos al contenido del informe Jurídico emitido con fecha 3 de abril de 2024 en su texto íntegro.

Segunda.- En la que manifiestan que **“*Sí acudieron funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres a la finca privada “La Atalaya de Mayoralgo” el día 24/febrero/2024, fecha en que se produjo la destrucción parcial de la linde y entrada ilegal en dicha finca privada*”**

Nos remitimos a lo señalado en el análisis de la alegación PRIMERA del informe jurídico emitido con fecha 3 de abril de 2024.

Tercera.- En esta alegación indican que El Alcalde-Presidente de ese Ayuntamiento de Cáceres, ha firmado y notificado una resolución por la que se **ordena a un ciudadano particular que destruya inmediatamente una linde (muro de piedra y puerta metálica) de su finca privada, sin que ese mismo Ayuntamiento haya acreditado previamente título alguno del supuesto camino público...sin que ese mismo Ayuntamiento haya incoado y resuelto positivamente, y de modo previo, ningún procedimiento de investigación...sin que ese mismo Ayuntamiento haya incoado y resuelto positivamente, y de modo previo, ningún procedimiento de deslinde...**

Aclaremos, que la comunicación efectuada por la Alcaldía de fecha 3 de abril de 2024, es un **acto de trámite** por el que se dio traslado a la parte recurrente de los informes emitidos por los Servicios Técnicos y Jurídicos de este Ayuntamiento en relación con las alegaciones formuladas por la interesada para su conocimiento. Y asimismo se le concedió a D^a María Luisa Lillo Puente, como responsable de dicho corte, un plazo de audiencia de 10 días de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre; para alegase lo que estimase conveniente y aportase la documentación que considerara oportuna en defensa de sus derechos.

Todo ello, **con carácter previo a la adopción del acuerdo definitivo por el Pleno de este Ayuntamiento** de recuperación de oficio de la posesión indebidamente ocupada del citado camino, para dejar libre y expedito el paso por el mismo, acuerdo en el que **se requerirá** a la responsable de dicha ocupación para que en el plazo máximo de UN MES proceda a la inmediata retirada de la pared de piedra y puerta metálica ganadera colocadas en los puntos señalados en el plano y fotos adjuntos, al informe emitido con fecha 18 de diciembre de 2023 por la Patrulla de Protección del Medio Ambiente de la Policía Local, que impide el paso de los usuarios.

Por tanto, **aún no se ha adoptado acuerdo definitivo de Recuperación de Oficio, que, en todo caso, deberá ser adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.**

En cuanto al resto de manifestaciones que realizan en esta alegación nos remitimos al contenido íntegro del informe jurídico emitido con fecha 3 de abril de 2024.

Cuarta.- En cuanto a lo manifestado en esta alegación, en la que *se reafirman en los motivos de caducidad que esa parte alegó en su escrito del pasado uno de marzo*; nos remitimos a todo lo señalado en el análisis efectuado en la alegación TERCERA, del informe jurídico emitido con fecha 3 de abril de 2024.

Quinta.- Nos reafirmamos y remitimos en todo lo demás a lo ya dicho y probado en nuestros escrito de 1/marzo y 7/marzo de 2024, referidos en la alegación primera de este escrito.”

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente **propuesta de DICTAMEN**:

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones formuladas por D. ISIDRO SILOS GAMONAL, en representación de D^a María Luisa Lillo Puente en escritos de fecha 1 y 7 de marzo de 2024 a la resolución de Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2024, en la que se acuerda el inicio de expediente de recuperación de oficio de la posesión del camino de los Molinos, nº 207 del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres; así como las alegaciones formuladas, durante el plazo de audiencia concedido previo a la resolución del expediente, en escrito presentado con fecha 7 de abril de 2024.

SEGUNDO: Que por el Excmo. Pleno de este Ayuntamiento se adopte acuerdo de recuperación de la posesión indebidamente ocupada, del camino denominado como de los Molinos, designado con nº 207 en el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres; dejando libre y expedito el paso por el citado camino; y requerir a la responsable de dicha ocupación para que en el plazo máximo de UN MES desde la notificación del acuerdo de Pleno, proceda a la inmediata retirada de la *pared de piedra y puerta metálica ganadera* colocadas en los puntos señalados en el plano y fotos adjuntos, al informe emitido con fecha 18 de diciembre de 2023 por la Patrulla de Protección del Medio Ambiente de la Policía Local, que impide el paso de los usuarios; requiriendo, como responsable de dicha ocupación a D^a María Luisa Lillo Puente, con domicilio en Plaza Mayor, 2 de Aldea del Cano (Cáceres); apercibiéndole que en caso de incumplimiento. se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa del obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100-b) y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho votos a favor** (4 de los/as concejales/as del Partido Popular, 3 de los/as concejales/as del Partido Socialista y 1 de la concejala de Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra y una abstención** (1 del concejal de VOX), **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones formuladas por D. ISIDRO SILOS GAMONAL, en representación de D^a María Luisa Lillo Puente en escritos de fecha 1 y 7 de marzo de 2024 a la resolución de Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2024, en la que se acuerda el inicio de expediente de recuperación de oficio de la posesión del camino de los Molinos, nº 207 del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres; así como las alegaciones formuladas, durante el plazo de audiencia concedido previo a la resolución del expediente, en escrito presentado con fecha 7 de abril de 2024

SEGUNDO: RECUPERAR la posesión indebidamente ocupada, del camino denominado como de los Molinos, designado con n.º 207 en el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres; dejando libre y expedito el paso por el citado camino; y requerir a la responsable de dicha ocupación para que **en el plazo máximo de UN MES** desde la notificación del acuerdo de Pleno, proceda a la inmediata retirada de la *pared de piedra y puerta metálica ganadera* colocadas en los puntos señalados en el plano y fotos adjuntos, al informe emitido con fecha 18 de diciembre de 2023 por la Patrulla de Protección del Medio Ambiente de la Policía Local, que impide el paso de los usuarios; requiriendo, como responsable de dicha ocupación a D^a María Luisa Lillo Puente, con domicilio en Plaza Mayor, 2 de Aldea del Cano (Cáceres); apercibiéndole que en caso de incumplimiento. se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa del obligado, de

conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100-b) y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones:

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por veintitrés votos a favor** (once de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, diez de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de los Concejales del Grupo Municipal Vox), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

9. Secretaria General.

Número: 2024/00009656L.

Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Vicesecretario/a Primero/a y la inclusión de dos puestos de trabajo de Trabajador/a Social.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

«**DICTAMEN.-** Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta, que literalmente dice:

“La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 90.2 prevé que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, y que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las RPT, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación. Añade el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local que las RPT tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

La Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajos, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, a través de las cuales se realiza la creación, modificación y

supresión de puestos de trabajo.

Ello conlleva que la RPT deba adaptarse a las necesidades que vayan surgiendo para una mejor prestación de los servicios públicos, y una prestación más eficiente de los mismos, siendo este un instrumento dinámico, que debe responder a la potestad de autoorganización de la Administración.

La aprobación de la RPT y consecuentemente de sus modificaciones corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La propuesta de modificación en cuanto suponga incremento de gastos deberá ser informada por la Intervención municipal.

Por aplicación de lo dispuesto en los artículos 34 y 37.-c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la propuesta de modificación de la RPT deberá ser objeto de negociación previa en la respectiva mesa de negociación.

El acuerdo de modificación de la RPT deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en el plazo máximo de 30 días hábiles, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

La modificación que se pretende conlleva:

- 1.- La inclusión de dos puestos de trabajo de Trabajador/a Social.*
- 2.- La modificación del puesto de trabajo de Vicesecretario/a Primero/a del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, pasando a clasificarse, dentro de la Subescala de Secretaria, con la Categoría Superior.*

Se mantiene como forma de provisión de puestos de trabajo el concurso de méritos, determinando para la su valoración en el correspondiente concurso ordinario de funcionarios con habilitación de carácter nacional, los siguientes méritos específicos (máximo 1,5 puntos): "Por servicios prestados en puestos de colaboración de la Secretaria General, integrados en la Subescala de Secretaria, categoría de entrada o categoría superior en Municipios capitales de provincia o de población superior a 75.000 habitantes, a razón de 0,03 puntos por cada mes trabajado, puesto que 0,03 son los puntos que se otorgan por mes trabajado en el artículo 2.1 de la Orden ministerial correspondiente: Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero".

Y VISTO el acuerdo de la Mesa General de Negociación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2024.

*Se **PROPONE** a la Comisión Informativa de Empleo, Recurso Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior, **dictaminar favorablemente y proponer al Pleno la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:***

***PRIMERO:** Modificar la Relación de Puestos de Trabajo procediéndose a la **Inclusión de dos puestos de trabajo de Trabajador/a Social**, asociados a las plazas de nueva creación del mismo*

nombre, dentro de la plantilla de personal funcionario pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, como personal adscrito al organismo autónomo IMÁS.

Área 06: ASUNTOS SOCIALES, UNIVERSIDAD POPULAR, EDUCACIÓN, INCLUSIÓN, EMPLEO, ACCESIBILIDAD Y MUJER.

*Servicio Administrativo 0601 Instituto Municipal Asuntos Sociales
Unidad Administrativa 060101 Instituto Municipal Asuntos Sociales
Denominación: Trabajador/a Social
Tipo de puesto: No singularizado
Forma de provisión: Concurso
Colectivo Funcionario
Escala: Administración Especial
Subgrupo: A2
Nivel Complemento de Destino: 23
Complemento Específico: 858 puntos más 15 puntos de integración
Titulación: J5408*

SEGUNDO: *Modificar la Relación de Puestos de Trabajo dentro del Área 01: ALCALDIA, MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES en cuanto al puesto de trabajo de **Vicesecretario/a Primero/a del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres**, pasando a clasificarse, dentro de la Subescala de Secretaría, con la Categoría Superior.*

Se mantiene como forma de provisión de puestos de trabajo el concurso de méritos específico, determinando para la su valoración en el correspondiente concurso ordinario de funcionarios con habilitación de carácter nacional, los siguientes méritos específicos (máximo 1,5 puntos):

“Por servicios prestados en puestos de colaboración de la Secretaría General integrados en la Subescala de Secretaria, catalogados como de categoría de entrada o superior en Municipios capitales de provincia o de población superior a 75.000 habitantes, a razón de 0,03 puntos por cada mes trabajado, puesto que 0,03 son los puntos que se otorgan por mes trabajado en el artículo 2.1 de la Orden ministerial correspondiente: Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero.”

TERCERO.- *Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla presupuestaria de este Ayuntamiento para incluir las citadas modificaciones, y someter a información pública por plazo de quince días hábiles previo anuncio insertado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales las personas interesadas podrán acceder al expediente y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes. En el caso de que durante el indicado plazo no se formulen reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada.*

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **nueve votos a favor** (4 de los/as concejales/as del Partido Popular, 3 de los/as concejales/as del Partido Socialista, 1 de la concejala de VOX y 1 de la concejala de Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra y ninguna abstención**, es decir, **por unanimidad de todos sus miembros, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la**

adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Modificar la Relación de Puestos de Trabajo procediéndose a la **Inclusión de dos puestos de trabajo de Trabajador/a Social**, asociados a las plazas de nueva creación del mismo nombre, dentro de la plantilla de personal funcionario pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, como personal adscrito al Organismo Autónomo IMAS.

Área 06: ASUNTOS SOCIALES, UNIVERSIDAD POPULAR, EDUCACIÓN, INCLUSIÓN, EMPLEO, ACCESIBILIDAD Y MUJER.

Servicio Administrativo 0601 Instituto Municipal Asuntos Sociales
Unidad Administrativa 060101 Instituto Municipal Asuntos Sociales
Denominación: Trabajador/a Social
Tipo de puesto: No singularizado
Forma de provisión: Concurso
Colectivo Funcionario
Escala: Administración Especial
Subgrupo: A2
Nivel Complemento de Destino: 23
Complemento Específico: 858 puntos más 15 puntos de integración
Titulación: J5408

SEGUNDO: Modificar la Relación de Puestos de Trabajo dentro del Área 01: ALCALDIA, MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES en cuanto al puesto de trabajo de **Vicesecretario/a Primero/a del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres**, pasando a clasificarse, dentro de la Subescala de Secretaría, con la Categoría Superior.

Se mantiene como forma de provisión de puestos de trabajo el concurso de méritos específico, determinando para la su valoración en el correspondiente concurso ordinario de funcionarios con habilitación de carácter nacional, los siguientes méritos específicos (máximo 1,5 puntos):

“Por servicios prestados en puestos de colaboración de la Secretaría General integrados en la Subescala de Secretaria, catalogados como de categoría de entrada o superior en Municipios capitales de provincia o de población superior a 75.000 habitantes, a razón de 0,03 puntos por cada mes trabajado, puesto que 0,03 son los puntos que se otorgan por mes trabajado en el artículo 2.1 de la Orden ministerial correspondiente: Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero.”

TERCERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla presupuestaria de este Ayuntamiento para incluir las citadas modificaciones, y someter a información pública por plazo de quince días hábiles previo anuncio insertado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales las personas interesadas podrán acceder al expediente y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes. En el caso de que durante el indicado plazo no se formulen reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los/las veinticinco miembros

presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

10. Secretaria General.
Número: 2024/00000157L.

Propuesta de denominación de dos parques como ‘Parque de los Olmos’ y ‘Parque Rústico Cáceres el Viejo’.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

«**DICTAMEN.-** Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2024, acordó admitir a trámite la solicitud presentada por la Asociación Vecinal Urbanización Residencial Cáceres el Viejo para denominar dos parques del barrio de ‘Cáceres el Viejo’ como “Parque de los Olmos” y “Parque Rústico Cáceres el Viejo”, ordenando a la Sección de Cultura la incoación de expediente.

Con fecha 8 de febrero de 2024, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente dictó Acuerdo de Incoación del expediente.

Constan en el expediente:

- *El informe Técnico del Servicio de Información Geográfica (SIG), de fecha 25 de enero de 2024, en el que se indica que “Desde el punto de vista del SIG y del callejero de la ciudad, no existe inconveniente en denominar los parques propuestos como PARQUE DE LOS OLMOS y PARQUE RÚSTICO CÁCERES EL VIEJO, ambos situados en el barrio Cáceres el Viejo”.*
- *El Informe Técnico de la Sección de Parques y Jardines, de fecha 7 de febrero de 2024.*
- *El Informe de los Cronistas Oficiales de la Ciudad de Cáceres, de fecha 14 de febrero de 2024.*
- *El Informe de la Secretaría General, de fecha 27 de febrero de 2024.*

*Por todo ello, se **propone** a la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio, que **dictamine favorablemente y proponga al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente ACUERDO:***

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente las siguientes denominaciones:*

- **‘PARQUE DE LOS OLMOS’:** *el parque situado entre el Arroyo de Campo Frío y el tramo inicial de la Calle Los Trigales, al sur de la Avenida Carmen Heras Pablo.*

- **'PARQUE RÚSTICO CÁCERES EL VIEJO'**: el parque situado en la confluencia de la Calle Los Romeros y la Avenida de los Cuatro Lugares, al sur de esta última.



SEGUNDO.- Someter el acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional si durante indicado plazo no se hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, notificando a todos los interesados, Administraciones, entidades, empresas y organismos que prestan servicios a la colectividad y publicando en el Boletín Oficial de la Provincia.”

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **nueve votos a favor** (4 de los Concejales/as del Partido Popular, 3 de los Concejales/as del Partido Socialista, 1 del Concejal de VOX y 1 del Concejal de Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra y ninguna abstención**, es decir, por **unanimidad** de todos los miembros, **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las siguientes denominaciones:

- **'PARQUE DE LOS OLMOS'**: el parque situado entre el Arroyo de Campo Frío y el tramo inicial de la Calle Los Trigales, al sur de la Avenida Carmen Heras Pablo.
- **'PARQUE RÚSTICO CÁCERES EL VIEJO'**: el parque situado en la confluencia de la Calle Los Romeros y la Avenida de los Cuatro Lugares, al sur de esta última.



Parque
de los Olmos



Parque Rústico Cáceres el Viejo

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional si durante indicado plazo no se hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, notificando a todos los interesados, Administraciones, entidades, empresas y organismos que prestan servicios a la colectividad y publicando en el Boletín Oficial de la Provincia. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los/las veinticinco miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

11. Personal Grupos Políticos. Número: 2024/00011040T.

Moción presentada por D^a Ana Belén Fernández Casero, Sra. portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa a: "Garantizar el acceso a la vivienda en el municipio de Cáceres".

Por D^a Ana Belén Fernández Casero, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se da lectura a una Moción del siguiente tenor literal:

«Por D^a Ana Belén Fernández Casero, portavoz del Grupo Municipal Socialista, se presenta, para su inclusión en la sesión mensual ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 18 de abril de 2024, la siguiente MOCIÓN:

«D^a BELÉN FERNÁNDEZ CASERO como portavoz del grupo municipal al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y

de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno **LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

“Garantizar el acceso a la vivienda en el municipio de Cáceres”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución española (CE), en su artículo 47, reconoce el derecho de todos los españoles a una vivienda digna y adecuada, y encomienda a los poderes públicos la tarea de promover las condiciones que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales, así como establecer las normas necesarias para hacer efectivo este derecho. Este deber recae sobre todos los poderes públicos sin excepción, y tenemos la obligación de cumplirlo dentro de nuestras respectivas esferas de competencia.

Con el fin de hacer efectivo este derecho constitucional y fortalecer el acceso a la vivienda como pilar fundamental del Estado del Bienestar, el Gobierno de España aprobó la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Esta ley marca un hito al ser la primera legislación estatal que adopta medidas para garantizar y desarrollar el derecho a una vivienda digna, adecuada y asequible para todas las personas desde la aprobación de la Constitución. Con ella, el Gobierno ha implementado una amplia gama de instrumentos, programas y ayudas para abordar el problema de la vivienda, apostando por la función y cohesión social, y garantizando viviendas asequibles, habitables, accesibles y térmicamente confortables. La política de vivienda contribuye directamente al bienestar físico, mental y social de las personas, como lo establecen la Agenda Urbana Española y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Actualmente, España enfrenta un déficit en cuanto a la consideración del derecho a la vivienda como un derecho subjetivo en lugar de considerarla como un activo financiero. La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda tiene como objetivo prioritario corregir este déficit, facilitando el acceso a una vivienda digna, adecuada y asequible para aquellas personas que enfrentan serias dificultades para hacerlo en condiciones de mercado. Se pone especial énfasis en jóvenes, familias con hijos a cargo y grupos vulnerables, promoviendo una oferta amplia a precios asequibles y adaptados a las demandas y realidades de nuestros pueblos y ciudades.

Es urgente tomar medidas, ya que alquilar una vivienda en España se vuelve cada vez más complicado. En el último trimestre, los precios han aumentado un 4,7% en promedio. Cáceres ha sido la capital española con el mayor incremento en el costo del alquiler durante estos tres meses, con un 7,1% más.

Es nuestro deber promover las condiciones necesarias para garantizar el acceso a una vivienda digna para todos, dotándonos de las herramientas necesarias para mejorar nuestras políticas de vivienda.

Para lograrlo, la Ley establece diferentes mecanismos, como la declaración de zonas de mercado residencial tensionado por parte de las Comunidades Autónomas, lo que permite aplicar un índice de referencia para el precio del alquiler recientemente implementado por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. Este mecanismo incluye bonificaciones fiscales para los arrendatarios, con el objetivo de mejorar el acceso y la permanencia en viviendas a precios asequibles, y regular los precios que han aumentado

desproporcionadamente en los alquileres. Con ello, se trata de dar respuesta a inquilinos y a arrendatarios.

Por otro lado, la Agenda Urbana de Cáceres, en su objetivo 8, reconoce la necesidad de establecer políticas de vivienda como prioridad en el marco de las competencias del ayuntamiento, instando al fomento de un parque de viviendas adecuado a precios asequibles y garantizando el acceso a la vivienda, con especial atención a los grupos más vulnerables.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Cáceres propone al pleno del ayuntamiento la aprobación de los siguientes

ACUERDOS:

I. Instar a la Junta de Extremadura a redactar un estudio que analice la evolución de los precios de compra o alquiler de viviendas en Cáceres durante los últimos 5 años, considerando otros indicadores y variables necesarias para diagnosticar el estado de la oferta de viviendas para las personas residentes. El objetivo será determinar si el mercado de la vivienda en Cáceres cumple con los requisitos establecidos en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, para aplicar el índice de precios de referencia previsto en dicha ley.

II. Iniciar de manera inminente los trabajos para la elaboración del Plan Municipal de Vivienda y Suelo en colaboración con la concertación social, para detectar las necesidades y nuevas realidades a las que se enfrentan los cacereños y las cacereñas, y elaborar un marco estratégico que establezca prioridades y oportunidades en materia de vivienda para los próximos años, consolidando una red de participación y evaluación continua. Cáceres, 12 de abril de 2024. Fdo.: La Portavoz del Grupo Municipal Socialista».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones:

(.../...).

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor doce** (diez de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **trece votos en contra** (once de los Concejales del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal Vox); **abstenciones ninguna**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **doce votos a favor, trece votos en contra y ninguna abstención**, ACUERDA rechazar la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa a **“Garantizar el acceso a la vivienda en el municipio de Cáceres”**.

12. Personal Grupos Políticos.
Número: 2024/00011004X.

Moción presentada por D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, portavoz del Grupo Municipal VOX, relativa a; “Reducir al máximo las restricciones exigidas por la normativa reguladora de las Z.B.E., y no aplicación de régimen sancionador”.

Por D. Eduardo M^a Gutiérrez Murillo, Portavoz del Grupo Municipal VOX, se da lectura a una Moción del siguiente tenor literal:

«Por D. Eduardo M^a Gutiérrez Murillo, Portavoz del Grupo Municipal VOX, se ha presentado para su inclusión en la sesión mensual ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 18 de abril de 2024, la siguiente MOCIÓN:

«D. EDUARDO MARÍA GUTIÉRREZ MURILLO, portavoz del Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de CÁCERES, presenta para su debate y aprobación, si procede en el pleno la siguiente

MOCIÓN:

REDUCIR AL MÁXIMO LAS RESTRICCIONES EXIGIDAS POR LA NORMATIVA REGULADORA DE LAS Z.B.E., Y NO APLICACIÓN DE RÉGIMEN SANCIONADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 21 de mayo de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética, en cumplimiento de los Acuerdos de París. Dicho acuerdo otorgó a los Estados firmantes la justificación que buscaban para aplicar leyes inspiradas en principios ecologistas radicales que, en el contexto actual de crisis energética y desindustrialización en toda Europa, se han revelado como claramente contrarias al interés nacional de los países europeos.

*A nivel local, la mencionada ley obliga, en su artículo 14.3, a los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes a adoptar planes de ordenación urbana que incluyen Zonas de Baja de Emisiones (ZBE) que limitan el acceso de vehículos al centro de las ciudades, atacando **derechos fundamentales como la libertad de circulación, generando desigualdad y perjudicando a la clase media trabajadora, a los autónomos y a las pequeñas y medianas empresas del centro de las ciudades.***

Aunque las denominadas ZBE tienen como utilidad principal reducir las emisiones vertidas por los vehículos privados y fomentar el uso del transporte público, la realidad es que los estudios elaborados por diversos ayuntamientos han demostrado que estos planes no han conseguido disminuir de manera constante los gases emitidos por los combustibles y solo se han traducido en una mayor limitación para trabajadores y vecinos de las ciudades.

En el contexto de crisis social y económica en el que se encuentra España, las ZBE van a provocar también que el maltrecho comercio local se resienta, provocando, en el peor de los casos, el cierre de pequeñas y medianas empresas y un aumento del desempleo. Los cacereños están cada vez más sumidos en una situación insostenible con un futuro incierto. Los grupos políticos debemos ser responsables en la toma de decisiones y mirar por el bienestar de nuestros vecinos y de los pequeños comercios de nuestra ciudad.

Ni la legislación europea, ni la nacional, impone a los ayuntamientos restricciones, ni multas, si su contaminación no sobrepasa unos criterios establecidos. Son los propios ayuntamientos los que deben establecer, a través, de ordenanzas, el posible régimen sancionador, es decir, queda respetada la autonomía local a la hora de aplicar multas a los

conductores que no respeten las restricciones. Además, existen medidas alternativas regulatorias menos invasivas y restrictivas para mejorar la calidad del aire y fomentar una movilidad sostenible sin causar tantos perjuicios.

*Por tanto desde el **GRUPO MUNICIPAL DE VOX** en el Ayuntamiento de Cáceres, proponemos el siguiente acuerdo para su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento:*

ACUERDO:

1.- Recudir al mínimo las zonas con restricción al tráfico haciéndolas coincidir al máximo con zonas ya peatonalizadas o semipeatonalizadas y así provocar el mínimo impacto en la actividad económica y comercial de la ciudad.

2.- Las restricciones a la movilidad que se fueran a imponer no afecten a los vehículos de vecinos empadronados en la zona delimitada, propietarios de garajes, propietarios de negocios, trabajadores de la zona ni a los servicios de reparto.

3.- Tampoco deben perjudicar a los vehículos de personas cuidadoras, así como a los que justifiquen el acceso a la zona para trasladar a menores a centros escolares o a personas que necesiten asistencia, a los taxis y los vehículos de servicio, así como a los vehículos de las personas con movilidad reducida.

4.- Las restricciones a la movilidad sólo se activarán en casos de elevada contaminación, teniendo en cuenta las mediciones y con estrictos criterios técnicos, atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, al tiempo que deben impulsarse alternativas para mejorar la calidad del aire en la ciudad que no impliquen la limitación en la movilidad de las personas.

5.- No implementar ningún tipo de régimen sancionador en lo que se refiere a la implantación y ejecución de la normativa referente a la zona de bajas emisiones en nuestra ciudad. Fdo.: Eduardo María Gutiérrez Murillo.»».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones:

(.../...).

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Vox, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor dos** (de los Concejales del Grupo Municipal Vox); **doce votos en contra** (diez de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **abstenciones once** (del Grupo Municipal Partido Popular).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **dos votos a favor, doce votos en contra y once abstenciones** ACUERDA rechazar la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Vox, relativa a “**Reducir al máximo las restricciones exigidas por la normativa reguladora de las Z.B.E., y no aplicación de régimen sancionador**”.

**13. Personal Grupos Políticos.
Número: 2024/00011020A.**

Moción presentada por D^a M. Consolación López Basset, Sra. portavoz del Grupo Municipal Unida Podemos por Cáceres, relativa a: “Instar a la Junta de Extremadura y a la Gerencia del Área de Salud de Cáceres para que incrementen los esfuerzos en los planes y medidas adoptadas, con objeto de reducir la lista de espera en el Área de Salud de Cáceres y en toda Extremadura”.

Por D^a M^a Consolación del Castillo López Basset, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, se da lectura a una Moción del siguiente tenor literal:

«Por D^a M^a Consolación del Castillo López Basset, Sra. portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, se presenta, para su inclusión en la sesión mensual ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 18 de abril de 2024, la siguiente MOCIÓN:

«D^a Consuelo López Basset, como concejala y portavoz del Grupo Político Unidas Podemos de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE MOCIÓN:

INSTAR A LA JUNTA DE EXTREMADURA Y A LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD DE CÁCERES PARA QUE INCREMENTEN LOS ESFUERZOS EN LOS PLANES Y MEDIDAS ADOPTADAS CON OBJETO DE REDUCIR LA LISTA DE ESPERA EN EL ÁREA DE SALUD DE CACERES Y EN TODA EXTREMADURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de abril se conmemora el Día Europeo de los Derechos de los Pacientes. Una fecha instaurada por la Carta de los Derechos de los Pacientes, redactada en Roma en 2002, y que se inspira en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Entre estos derechos no sólo se encuentra recibir la asistencia sanitaria, sino que ésta se lleve a cabo en un tiempo máximo razonable. Una demora excesiva en el acceso a prestaciones sanitarias básicas tiene una incidencia negativa sobre la salud, además de aumentar el malestar asociado a la patología, el gasto sanitario y la saturación de consultas y urgencias.

El Sistema de Información de Listas de Espera del Sistema Nacional de Salud (SISLE-SNS), --que publica el Ministerio de Sanidad con carácter semestral desde 2003 sobre un conjunto de indicadores mínimos, comunes y homogeneizados acerca de las listas de espera de consultas de atención especializada, de pruebas diagnósticas y de procedimientos quirúrgicos--, arroja cifras clarificadoras. El último estudio publicado, que se refiere a datos de las CCAA a junio de 2023 nos revela un máximo histórico en lista de espera quirúrgica de 819.964 pacientes y 112 días en lista de espera. Los datos no son mejores ni en consultas de atención especializada ni de pruebas diagnósticas.

En ese triste ranking, Extremadura es la penúltima con 147 días solo superada por Canarias. Con un 24,7 % de los pacientes fuera del periodo de 6 meses de garantía. La

situación es contradictoria, porque si analizamos el gasto sanitario por habitante por comunidades autónomas, o profesionales de atención especializada por 1.000 habitantes, quirófanos, camas, etc. estamos en los puestos de cabeza, mientras que en lista de espera estamos a la cola. A las medidas presupuestarias es evidente que hay que acompañar medidas de gestión para abordar esta situación.

La publicación por parte del SES de los datos a fecha 31 de diciembre de 2023 evidencian que la situación no ha mejorado, sino que ha empeorado en lista de espera quirúrgica: de 23.847 pacientes hemos pasado a 29.294. En tiempo de espera medio hemos pasado en seis meses de 147 días a 181 días.

Los datos en el Área de Salud de Cáceres son aún más escalofriantes. Tenemos 8.311 pacientes en lista de espera quirúrgica, el 28 % de toda la región, con una media de espera de 258 días, 77 días más que la media de Extremadura. La situación de traumatología es mucho más grave con un tiempo de espera medio de 413 días, que supera en 168 días la ya elevada media de espera de Extremadura (245 días) en esta especialidad. Las recientes protestas de vecinos y vecinas de nuestra ciudad a las puertas de los hospitales evidencian una realidad que no se puede esconder. Como ha dicho la Defensora de los Usuarios del Sistema Sanitario Público regional en su memoria 2023 es “necesario que los gestores sanitarios (del Área de Salud de Cáceres) incrementen los esfuerzos en los planes y medidas adoptadas dirigidas a los mismos con objeto de reducir la demora asistencial de los pacientes en las revisiones médicas de sus patologías y en las intervenciones quirúrgicas pendientes”.

Por todo ello, coincidiendo con el Día Europeo de los Derechos de los Pacientes, entendiendo que esta demora supone una conculcación efectiva del derecho de los pacientes a una asistencia sanitaria eficaz, consagrado además en la Ley 1/2005 de tiempos de respuesta en la atención sanitaria especializada, el Grupo Municipal de Unidas Podemos eleva al pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

1.- El Ayuntamiento de Cáceres insta a la Junta de Extremadura a la puesta en marcha de un plan de choque para reducir de manera significativa las listas de espera y cumplir con lo previsto en el artículo 4 del título II de la Ley 1/2005, de 24 de junio, de tiempos de respuesta en atención sanitaria especializada del sistema sanitario público de Extremadura que establece, para intervenciones programadas no urgentes, un máximo de 180 días naturales en el caso de intervenciones quirúrgicas; 60 días naturales para acceso a primeras consultas externas y 30 días naturales para la realización de pruebas diagnósticas/terapéuticas. Dicho plan debe partir de los siguientes principios:

- Es imprescindible que dicho plan se base en los medios propios del SES. La reducción de la lista de espera no puede fundamentarse en conciertos con la sanidad privada.*

- Es necesaria la optimización de los recursos actualmente disponibles con mejoras en la utilización de quirófanos, consultas, pruebas diagnósticas y otras dependencias de los centros sanitarios.*

- Se debe contar con todos los actores implicados, sindicatos, sociedades científicas, sociedad civil organizada, grupos políticos para la redacción de este plan.*

- Se debe mejorar la transparencia y la información del actual sistema de información de listas de espera.

- Es necesario incrementar los recursos del sistema sanitario público que permitan una mejora real de la situación, adecuando las ratios de profesionales y recursos materiales (camas, quirófanos, consultas, tecnología) a la demanda existente.

- Se debe mejorar de manera significativa la atención primaria y potenciar la capacidad de resolución diagnóstica y terapéutica de ésta, así como la comunicación, la formación y la participación conjunta entre este nivel asistencial y la atención especializada.

2.- El Ayuntamiento de Cáceres insta a la Junta de Extremadura y a la gerencia del Área de Salud de Cáceres a adoptar en el marco de ese plan de choque, medidas específicas para paliar la diferencia significativa que tiene el Área de Salud de Cáceres en materia de demora asistencial con respecto a la media de Extremadura, y especialmente en las especialidades con mayor demora y diferencia en tiempo de espera medio (traumatología, cirugía torácica, ginecología...). Cáceres, a 12 de abril de 2024. Fdo.: M. Consolación López Basset».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre turno de intervenciones:

(.../...).

Durante su intervención, la Sra. Solís Pérez da lectura a la **ENMIENDA** presentada por el Grupo Municipal Partido Popular, del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía Presidencia la inclusión de la siguiente ENMIENDA de modificación al punto 13 del orden del día del pleno del 18 de abril de 2024: Moción presentada por D^a M. Consolación López Basset, Sra. portavoz del Grupo Municipal Unida Podemos por Cáceres, relativa a: "Instar a la Junta de Extremadura y a la Gerencia del Área de Salud de Cáceres para que incrementen los esfuerzos en los planes y medidas adoptadas, con objeto de reducir la lista de espera en el Área de Salud de Cáceres y en toda Extremadura", cuya parte dispositiva quedaría con la siguiente redacción:

1.- El Ayuntamiento de Cáceres insta a la Junta de Extremadura a continuar trabajando en el plan de choque puesto ya en marcha para seguir reduciendo de manera significativa las listas de espera y cumplir con lo previsto en el artículo 4 del título II de la Ley 1/2005, de 24 de junio, de tiempos de respuesta en atención sanitaria especializada del sistema sanitario público de Extremadura que establece, para intervenciones programadas no urgentes, un máximo de 180 días naturales en el caso de intervenciones quirúrgicas; 60 días naturales para acceso a primeras consultas externas y 30 días naturales para la realización de pruebas diagnósticas/terapéuticas.

2.- El Ayuntamiento de Cáceres insta a la Junta de Extremadura y a la gerencia del Área de Salud de Cáceres a continuar trabajando en el marco de ese plan de choque que contiene medidas específicas para paliar la diferencia significativa que tiene el Área de Salud de Cáceres en materia de demora asistencial con respecto a la media de Extremadura, y especialmente en las especialidades con mayor demora y diferencia en tiempo de espera medio (traumatología, cirugía torácica, ginecología...). Cáceres a 17 de abril de 2024. Fdo. Ángel Orgaz Valle, Portavoz

del Grupo Municipal Partido Popular».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente antes de comenzar el segundo turno de intervenciones, pregunta a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, si aceptan o no la Enmienda presentada por el Grupo Municipal Partido Popular; respondiendo la Sra. López Basset que no la aceptan.

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el segundo turno de intervenciones:

(.../...)

En este punto del orden del día se ausenta de la sesión la Concejala del Grupo Municipal Socialista D^a M^a Lourdes García Frades.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor once** (nueve de los Concejales del Grupo Municipal Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **votos en contra ninguno; abstenciones trece** (once del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal Vox).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por once votos a favor, ningún voto en contra y trece abstenciones** ACUERDA aprobar la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa "***Instar a la Junta de Extremadura y a la Gerencia del Área de Salud de Cáceres para que incrementen los esfuerzos en los planes y medidas adoptadas con objeto de reducir la lista de espera en el Área de Salud de Cáceres y en toda Extremadura***".

14. Área del Negociado de Actas.

Número: 2024/00008975M.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

15. Informes de la Alcaldía.

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

16. Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente manifiesta que se ha presentado una solicitud para intervenir en este punto del orden del día, por parte de D. Pedro Martín Moreno Rey, en representación de la "Asociación Amigos de la Ribera del Marco", en relación con "San Francisco

06”; cediéndole a continuación el uso de la palabra.

(.../...)

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente contesta a las preguntas planteadas por el Sr. Martín Moreno sobre la Rivera del Marco.

(.../...)

17. Ruegos y Preguntas.

No se formulan.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: SHA512 - 39f2746f7323f14861a830099072c6c1555ea38f185cc70ff7284b787d14b48748c09df8206c9758a93c46ac6390b4625421e4c9173f8748406ba8baa3e2af74. Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres:

<https://caceres.seneca.tv:443/watch?id=MDg1MzIxYzUtMDI1Yi00YjUxLTikZGMtZDQ0YjdmN2ZmMTli>

MINUTAJE

A continuación, se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:02 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:01:01 : 01. Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2024.

00:01:04 : 02. Conocimiento de Resolución de la Alcaldía sobre avocación y delegación de firma.

00:01:31 - *González Palacios, Juan Miguel*

00:01:47 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:01:51 : 03. Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2024, sobre personación de esta Entidad Local en el Procedimiento Ordinario nº 29/2024, promovido por la Compañía Industrial Oñate-Cartaya, S.A., relativo al Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres.

00:02:06 - *González Palacios, Juan Miguel*

00:02:59 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:03:06 : 04. Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2024, sobre personación de esta Entidad Local en el Procedimiento Ordinario nº 40/2024, promovido por D^a M^a Luisa Lillo Puente, relativo al Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres.

00:03:21 - González Palacios, Juan Miguel

00:04:04 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:04:11 : 05. Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2024, sobre personación de esta Entidad Local en el Procedimiento Ordinario nº 31/2024, promovido por D^a M^a Luisa Lillo Puente, relativo al Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres.

00:04:17 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:04:24 - González Palacios, Juan Miguel

00:05:09 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:05:15 : 06. Acuerdo de prórroga del contrato de concesión del Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres.

00:05:27 - González Palacios, Juan Miguel

00:06:13 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:06:27 - Licerán González, Andrés

00:11:57 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:12:05 - Muriel Tato, Pedro Juan

00:18:30 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:18:41 - Licerán González, Andrés

00:21:14 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:21:18 - Muriel Tato, Pedro Juan

00:23:54 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:23:56 - Votación.

00:24:15 : 07. Aprobación del Convenio de colaboración entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de Cuencas de España S.A. (ACUAES) y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para ejecución, financiación y explotación de la actuación Saneamiento y Depuración de la Ciudad de Cáceres.

00:24:30 - González Palacios, Juan Miguel

00:25:23 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:25:39 - Muriel Tato, Pedro Juan

00:29:41 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:29:44 - Votación.

00:29:48 : 08. Recuperación de oficio, del camino 207 (camino de los Griles o de los Molinos) para dejar libre y expedito el paso por el citado camino.

00:30:00 - González Palacios, Juan Miguel

00:31:48 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:31:54 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María

00:33:00 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:33:05 - Villar Guijarro, Jorge

00:39:01 - *Leal Vázquez, Tirso*
00:39:47 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
00:39:57 - *Gutiérrez Murillo, Eduardo María*
00:41:43 - *Villar Guijarro, Jorge*
00:43:26 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
00:43:30 - *Votación.*

00:43:41 : 09. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Vicesecretario/a Primero/a y la inclusión de dos puestos de trabajo de Trabajador/a Social.

00:43:52 - *González Palacios, Juan Miguel*
00:46:21 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
00:46:23 - *Votación.*

00:46:27 : 10. Propuesta de denominación de dos parques como “Parque de los Olmos” y “Parque Rústico Cáceres el Viejo”.

00:46:35 - *González Palacios, Juan Miguel*
00:47:44 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
00:47:47 - *Votación.*

00:47:54 : 11. Moción presentada por D^a Ana Belén Fernández Casero, Sra. portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa a: Garantizar el acceso a la vivienda en el municipio de Cáceres.

00:48:17 - *Fernández Casero, Ana Belén*
00:48:53 - *Se ausenta de la sala Moreno López, Justo*
00:59:53 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
01:00:04 - *Jaén Barbado, Álvaro*
01:06:25 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
01:06:44 - *Mirat Galet, Raquel*
01:13:06 - *Leal Vázquez, Tirso*
01:18:37 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
01:18:42 - *Jaén Barbado, Álvaro*
01:24:30 - *Mirat Galet, Raquel*
01:26:00 - *Leal Vázquez, Tirso*
01:31:17 - *Fernández Casero, Ana Belén*
01:39:40 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
01:39:42 - *Votación*

01:40:04 : 12. Moción presentada por D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, portavoz del Grupo Municipal VOX, relativa a; Reducir al máximo las restricciones exigidas por la normativa reguladora de las Z.B.E., y no aplicación de régimen sancionador

01:40:20 - *Gutiérrez Murillo, Eduardo María*
01:40:40 - *Se ausenta de la sala Orgaz Valle, Ángel*
01:44:33 - *Se ausenta de la sala Fernández Casero, Ana Belén*
01:44:55 - *Entra en la sala Orgaz Valle, Ángel*
01:46:50 - *Entra en la sala Fernández Casero, Ana Belén*
01:52:08 - *Jaén Barbado, Álvaro*
01:55:34 - *Se ausenta de la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel*

01:58:47 - Entra en la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
02:02:59 - Santos Holguín, David
02:03:50 - Se ausenta de la sala Carrasco López, María de la Soledad
02:05:14 - Entra en la sala Carrasco López, María de la Soledad
02:14:49 - Muriel Tato, Pedro Juan
02:15:32 - Se ausenta de la sala Solís Pérez, Encarnación
02:21:06 - Entra en la sala Solís Pérez, Encarnación
02:25:07 - Jaén Barbado, Álvaro
02:28:06 - Se ausenta de la sala Ceballos Silva, María Jacoba
02:29:17 - Entra en la sala Ceballos Silva, María Jacoba
02:30:46 - Santos Holguín, David
02:32:02 - Muriel Tato, Pedro Juan
02:34:49 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
02:42:23 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:42:23 - Votación

02:42:40 : 13. Moción presentada por D^a M. Consolación López Baset, Sra. portavoz del Grupo Municipal Unida Podemos por Cáceres, relativa a: Instar a la Junta de Extremadura y a la Gerencia del Área de Salud de Cáceres para que incrementen los esfuerzos en los planes y medidas adoptadas, con objeto de reducir la lista de espera en el Área de Salud de Cáceres y en toda Extremadura.

02:43:09 - López Baset, María Consolación del Castillo
02:43:22 - Se ausenta de la sala Mirat Galet, Raquel
02:43:28 - Se ausenta de la sala Suárez Moreno, Jorge Lorenzo
02:44:26 - Se ausenta de la sala Muriel Tato, Pedro Juan
02:46:36 - Entra en la sala Mirat Galet, Raquel
02:51:01 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
02:51:30 - Entra en la sala Muriel Tato, Pedro Juan
02:52:41 - Se ausenta de la sala Valdés Sánchez, Fernanda
02:52:48 - Se ausenta de la sala Borrega Romero, Emilio José
02:54:22 - Cercas García, Beatriz
02:55:06 - Entra en la sala Valdés Sánchez, Fernanda
02:55:33 - Entra en la sala Borrega Romero, Emilio José
02:58:25 - Solís Pérez, Encarnación
03:00:16 - Entra en la sala Suárez Moreno, Jorge Lorenzo
03:05:28 - López Baset, María Consolación del Castillo
03:05:51 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
03:08:07 - Cercas García, Beatriz
03:10:12 - Solís Pérez, Encarnación
03:14:34 - López Baset, María Consolación del Castillo
03:22:58 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

03:23:17 : 14. Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

03:23:47 : 15. Informes de la Alcaldía.

03:23:55 : 16. Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.

03:24:08 - D. Pedro Martín Moreno Rey, Presidente de la Asociación de Amigos

*de la Ribera del Marco.
03:30:19 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

03:32:56 : 17. Ruegos y Preguntas.

03:33:05 - No formulándose ruegos y preguntas en este punto del orden del día, por el Ilmo. Sr. Alcalde se declara levantada la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde Presidente, se levanta la sesión siendo las catorce horas y cuatro minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

